PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierte el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Direcor de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Pesetas. MADRID..... Por un mes..... PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses...... BALEARES Y CANARIAS... (Por seis meses...

ULTRAMAR. Por tres meses...

EXTRANJERO... Por tres meses...

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Interrum-pidas cási todas las líneas á causa del temporal, sólo se han pidas cási todas las líneas á causa del temporal, sólo se han recibido algunos más detalles del brillante hecho de armas de Valtierra. Segun ellos las facciones Rada y Perula han tenido una pérdida de 90 á 100 hombres entre muertos, heridos y dispersos, habiendo cundido el desaliento en términos que muchos se van retirando á sus casas y otros se han escondido. Entre los heridos que llevaban los restos de ámbas facciones al pasar por Carcastillo se hallaba el precitado cabecilla Perula. El destacamento de Valtierra que los perseguia dejó en dicho punto ocho prisioneros, de los cuales siete heridos, y consta además que se han recogido muchos efectos de guerra.

Cataluña.—La faccion Saballs, fuerte de 600 hombres á 700, atacó el dia 4 á la poblacion y fuerte de Viladran. Para acercarse á este perforaron hasta 70 casas, pero sus amenazas fueron despreciadas por el destacamento que guarnecia dicho fuerte, cuya fuerza se batió con el mayor denuedo y bizarría, rachazando á la faccion despuedo en varente proporte la faccion despuedo en consenta de co rechazando á la faccion despues de causarla numerosas bajas, pues no obstante haber tratado de retirar sus muertos, dejaron auatro en las casas, y para llevarse los heridos embargaron 24 caballerías. La guarnicion del fuerte tuvo un soldado muerto, tres heridos y cinco contusos.

Búrgos.—La columna al mando del Jefe de Carabineros Lapuente alcanzó anteayer á la faccion de Cecilio Campo, la cual no hizo resistencia alguna y huyó abandonando varios

Aragon.—El cabecilla Ginés con 10 caballos que le que-daban de la partida que mandó, fué alcanzado y batido ante-ayer cerca de Alcorisa por la columna del Capitan de Carabi-neros Vizcaino, causándole un muerto, tres prisioneros y un herido, además de cogerle los 40 caballos y varios efectos. Las tropas no tuvieron pérdida alguna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

De conformidad á lo prescrito en el art. 919 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio del resultado del expediente de jubilacion que se instruye á su instancia, á D. Enrique García Asensio, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Engenio Mentero Rios.

Conformandome con el dictámen del Consejo de Estado, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organización del poder judicial; de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que D. José Cañizares y Pastor cese en la comision de Presidente de la Audiencia de la Coruña y pase á desempeñar la Presidencia de Sala de la de Albacete, vacante por cesacion de D. Enrique García Asensio.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eugenio Montero Rios.

De conformidad à lo dispuesto en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Cañizares y Pastor, á D. Casimiro Grau y Figueras, que lo es de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palació á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. José María Payueta, Magistrado de la Audiencia de Valladolid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, de conformidad á lo prescrito en

el art. 140, en relacion con el 138, núm. 2.º de la ley pro-visional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Presidente de Sala de la de Sevilla, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Casimiro Grau y Fi-

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Jesús María Almoina, Juez de primera instancia de la Coruña; de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, vacante por promocion de D. José María Payueta.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. Jesús María Almoina.

Se recibió de Abogado en 27 de Julio de 4837. En 40 de Febrero de 4839 fué nombrado Promotor fiscal de los Nogales, de cuya Promotoría se le posesiono en 16 de Marzo

En 12 de Diciembre de 1842 se le declaró cesante.

Nombrado en 5 de Enero de 1844 Juez de primera instancia de Padron, tomó posesion de este cargo en 19 de Febrero si-

guiente. En 7 de Marzo de 1851 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Luarca, del que se posesionó en 6 de Mayo inmediato.

En 48 de Noviembre de 4854 fué declarado cesante.

Desde 1855 ejerció la abogacía en Vivero, pagando la primera cuota del subsidio hasta 1861, durante cuyo tiempo desde la cuota del cuota empeño el Juzgado de paz en diferentes épocas, y los cargos de Vocai de la comision permanente de Estadística del mismo partido, Concejal, Diputado provincial por aquel distrito y Asesor del Departamento de Marina.

En 5 de Febrero de 1861 fué nomorado Juez de Betanzos,

tomando posesion en 43 de Agosto siguiente. En 4 de Mayo de 1863 fue declarado cesante.

En 41 de Julio de 1870 fué nombrado Juez de Ciudad-Rodrigo y se le dió posesion en 28 del mismo. En 14 de Febrero de 1871 fué trasladado al Juzgado de Sa-

lamanca. En 5 de Abril de id. se le nombró Juez de primera instan-

cia de la Coruña, tomando posesion en 5 de Mayo siguiente. Por Real decreto de 4 de Noviembre de 1871 fué declarado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede el título de ciudad á la villa de Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz. Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Manuel Ruiz Zorrilla.

00000000 MINISTERIO DE FOMENTO

Exposicion.

SEÑOR: En la exposicion que precede al decreto fecha 7 de Julio de 1871, creando la Orden civil de María Victoria, se expresa clara y concretamente, en términos que no dejan lugar á dudas, el carácter especial de dicha Orden, destinada a premiar méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, comprendiendo á todas las clases de la sociedad y haciendo compatibles con todos los cargos y empleos los beneficios de la concesion. Mas en el art. 2.º del decreto se amplian los títulos ó circunstancias que pueden servir para aspirar á ella, extendiéndola, además de las personas à que se refiere la exposicion, à las que presten eminentes servicios, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza ó fomentando de cualquier otro modo aquellos ramos; y en el art. 1.º del reglamento se reproduce en términos idénticos esta misma disposicion.

Habiéndose suscitado varias dudas respecto á la inte-

ligencia de las palabras últimamente citadas, cree el Ministro que suscribe llegado el momento de dictar alguna disposicion aclaratoria con el fin de facilitar el despacho de instancias en que los interesados se consideran con derecho à ingresar en la Orden, en virtud de la interpreta-cion demasiado lata, à juicio del que habla, dada por ellos á lo dispuesto en varios artículos; evitándose de este modo quejas y reclamaciones que los recurrentes llegarian á su-poner fundadas, si se atienen estrictamente á la letra del articulado.

En vista de las consideraciones que anteceden y de otras que, aunque aquí se omiten, no se ocultan á la superior ilustracion de V. M., el que suscribe se atreve á proponer las debidas aclaraciones al contenido del art. 2.º del decreto y 1.º del reglamento en la parte que corresponde; con cuyo motivo tiene el honor de someter á la consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1873.

El Ministro de Fomento, Manuel Becerra.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Para los efectos del decreto de 7 de Julio de 1871, la palabra erear ha de entenderse, no en el sentido de gestionar con mayor ó menor celo y patriotismo en lo relativo á la fundacion de establecimientos de Instruccion pública, sino en el de construir uno ó más edificios á su costa la persona que aspire á ser recompensada, y de que ha de darse en ellos la enseñanza gratuita, no percibiendo por tal concepto el fundador sueldo ni gratificación pecuniaria de los alumnos, de particulares, del Estado ni de corporación alguna.

Art. 2.º Para los propies efectos, la palabra dotar implica la idea de esegurar con recursos permanentes la existencia de establecimientos ya creados, pero que carezcan de los necesarios para cubrir sus atenciones, sin per-cibir tampoco por este servicio el que lo preste remune-

racion pecuniaria ni emolumentos análogos.

Art. 3.º Mejoran ó fomentan los establecimientos nombrados, las personas que los enriquecieren graciosamente con libros, enseres, instrumentos ú otros efectos útiles, ya á la enseñanza, ya al local donde se hallare establecida; pero estos méritos, no respondiendo por sí solos al espíritu que inspiró la creacion de la Orden de María Victoria, como evidentemente se desprende de lo consignado en la exposicion que acompaña al decreto de aquella, pueden y merecen ser premiados, segun la importancia respectiva, bien con la publicación en la GACETA de los nombres de los interesados, dándose á conocer el aprecio de que son dignos tan generosos rasgos de desprendimiento, bien con la concesion de cruces de cualquiera otra de las Ordenes civiles existentes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento.

Manuel Becerra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion la cátedra de Literatura clásica griega y latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1873.

BECERRA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Al Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Exemo. Sr.: Los abajo firmantes, propietarios é industria-les, Profesores y artistas, capitalistas y braceros, ricos y pobres, monárquicos y repub icanos, pertenecientes, en fin, á todas las clases sociales y á todos los partidos políticos de esta ciudad, á V. E. acuden, haciendo respetuosa manifestacion de la complacencia con que han sabido los nobles propósitos que abriga el Gobierno, dignamente presidido por V. E., de llevar á la provincia hermana de Puerto-Rico algunas de las justas reformas que le están prometidas hace largo tiempo, y sobre todo la inmediata abolicion de la esclavitud, mancha que afes la hermosura de aquel suelo privilegiado, y que oscurece los

esplendorosos timbres de la bandera española con dolor acerbo

de los verdaderos amantes de la honra nacional. No hagan vacilar el ánimo del Gobierno los esfuerzos desesperados que para impedir esas reformas vienen haciendo algunos malos españoles, los cuales pretenden hacer solidario el honor de la patria de la conservacion de todos los antiguos abusos, y tal vez de la prosperidad de algunos mezquinos intereses personales.

Ni se deje seducir por sus protestas de mentido patriotismo y de hipócrita amor á las mismas reformas que combaten con mayor ahinco, protestas capaces sólo de engañar á aquellos mayor ahinco, protestas capaces solo de enganar à aquenos incautos que acostumbran pagarse de vanas palabras, sin pararse á mirar lo que detrás de ellas se oculta; si los antireformistas invocan hoy el nombre de la patria es porque conocen que sólo disfrazando sus intentos bajo ese manto augusto pueden salir à la luz, sin que la indignacion publica los estigmatice; si suponen hoy que aceptan las reformas y que únicamente aspiran á obtener su aplazamiento, es porque recuerdan que de ese modo, aplazándolas una y otra vez, han logrado retardarlas muchos años, y comprenden que en seguir ganando dias estriba la única esperanza de evitar las que pueden

En esta cuestion, ciertamente de honra para España, aunque en muy distinto sentido del que suponen los enemigos de las reformas, la opinion publica está de parte del Gobierno, habiendo sancionado el universal aplauso la digna actitua de los altos Cuerpos Colegistadores, que fielmente representa la del país entero y sus aspiraciones más legítimas.

Descanse la conciencia del Gobierno en esta seguridad, y cuente para la realización de tan levanta los propósitos con la leal adhesion, no y solo de los humildes firmantes de este escrito, sino de todos aquellos que unicamente creen que del mal no puede engendrarse bien alguno; que la iniquidad no puede ser provechosa á los legítimos intereses del país, y que la prosperidad y el honor de la patria sólo pueden fundarse dignamente sobre la altas bases de la justicia y del derecho.

Mál-ga 28 de Diciembre de 1872.—Exemo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Quedan archivadas en la Secretaría de este Comité radical de provincia hasta 7.384 firm s.=El Presidente, Pedro Gomez.-El Secretario, José María Molina.

Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

TO MET THE TOWNS THE STREET STORE THE STATE OF THE STREET STREET STREET STREET STREET

El Ayuntamiento, Juzga e municipel y vecindario del pue-blo de Herreros felicitan al Gobierno de S. M. y se adhieren á las reformas presentatas pera Ultramar, y en especial á la de abolición de la esclavitud de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Herreros 40 de Enero de 1873.—Exemo. Sr.—(Siguen las firmas.)

TRIBURAL SUPREMO

Sala primera.

Resultando que, segun el testimonio remitido por la Audiencia que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona se han seguido autos ordinarios à peticion de D. Estéban Nadal contra D. Víctor Magarola

por cobro de reales, en los cuales se pronunció sentencia con-denando al demandado al pago de principal, intereses y costas: Resultando que secuestradas por el Juzgado del Pino las rentas de una casa en Barcelona, propias del deudor Magarola, para hacer efectiva la condena promovió demanda de tercería de preferencia D. Estéban Nadal para el cobro de la suma de 6.000 escudos, intereses al 42 por 400 y 800 por costas, segun escritura de 4865, inscrita en el Registro de la propiedad en 4867, con hipoteca de dicha casa y una finca rústica:

Resultando que sustanciada la tercería, se pronunció sentencia por el Juez del distrito del Pino en 14 de Noviembre de 1871 declarando no haber lugar á la demanda de tercería y mandando continuar el procedimiento de apremio:

Resultando que interpuesta apelación fué revocado este fallo por el de la Audiencia de 15 de Mayo de 1872, que declaró haber lugar á la tercería:

Resultando que pedido testimonio para interponer recurso de casacion lo expidió la Escribanía de Cámara de la Audiencia en 24 de Julio, habiendo citado y emplazado á las partes el 23, y remitidose de oficio por ser pobre el recurrente D. Estéban Nadal:

Resultando que en 3 de Agosto se mandó por este Supremo Tribunal se nombrasen Procurador y Abogado de turno, y se le entregó el testimonio al primero, su fecha 13 del mismo

Resultando que el 17 lo devolvió el Procurador, manifestando bajo su firma el Sr. Letrado que no podia sostener el recurso, con cuyo motivo se nombró el segundo y se le entregó el rollo

Resultando que excusado el segundo Letrado por amistad con el recurrido, se nombró otro segundo y se entregaron de nuevo los autos al Procurador en 27 de Setiembre, repitiendo este Letrado que tampoco encontraba méritos para formalizar el recurso:

Resultando que nombrado el tercero se entregó el rollo al Procurador en 21 de Noviembre y ha presentado el recurso de casacion por infracciones de ley el 12 de este mes de Diciembre:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Cáceres: Considerando que expedido el testimonio el dia 24 de Julio y emplazadas las partes el dia anterior 23, se ha formalizado el recurso á los cuatro meses y muchos dias despues, apareciendo además que el Letrado que se nombró en tercer lugar ha retenido el rollo en su poder por espacio de 18 dias útiles, contraviniendo á la disposicion del parrafo segundo, art. 20 de la ley de reforma de la casacion civil que señala el de 15 dias:

Y considerando que son improrogables los términos para interponer el recurso de casacion señalados por la ley de reforma del mismo recurso, segun lo dispuesto en el art. 30 de la ley de Enjuiciamiento civil;

No há lugar con las costas á la admision del recurso de ca-

sacion interpuesto á nombre de D. Estéban Nadal.

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.-José Fermin de Muro.-Benito de Posada Herrera.-Ramon Diaz Vela.-Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1872, en el expediente núm. 2.161, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Pablo Vidal Estevez y Julian Villalba Ortiz:

Resultando que como á las seis y media del dia 1.º de Abril de 1872, Isidoro Calvo, guarda de montes del Estado en Aranjuez, sorprendió á los citados Vidal y Villalba cazando conejos furtivamente con huron, y como dicho guarda tratara de quitarselo, se abalanzaron los dos á él agarrándose á la escopeta y luchando largo rato, en cuya ocasion se dispararon al aire segun los procesados un cañon y segun el guarda los dos; pero acudiendo á sus voces otro guarda y dos yegüeros detuvieron á los cazadores, ocupándoles á cada uno una navaja y

un eachorrillo cargado:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte por sentencia de 46 de Octubre de 1872, declaró que el hecho probado constituia un delito de atentado contra que el hecho probado constituia un delito de atentado contra un agente de la Autoridad poniendo manos en él, cuyos autores fueron los procesados Vidal y Villalba, con la circunstancia aténuante de arrebato y obcecacion, por lo que segun los artículos 264, párrafo último, 263, núm. 2.°, circunstancia 7.° del 9.°, regla 2.° del 82 y demás concordantes del Código penal des condenó en tres años de prision correccional, multo de 200 les condenó en tres años de prision correccional, multa de 250 pesetas á cada uno y accesorias correspondientes:

Resultando que á nombre de los dos procesados se ha interpuesto recurso de casacion apoyado en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y suponiendo infringido el art. 265 del Código, porque el hecho de que se trata sólo constituia una desobediencia grave á un agente de la Autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo, puesto que si los recurrentes se abalanzaron al guarda que les sorprendió y le cogieron la escopeta, no fué con ánimo de atentar contra él, sino solamente movidos del instinto de conservacion para que no les hiciera el segundo disparo ya que con el primero no les causó daño; cuya intencion se de-mostraba por el hecho de que á pesar de ir armados ámbos ca-zadores no acometieron con sus armas al guarda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de

Rozas: Considerando que con arreglo al art. 7.º de la ley sobre casacion criminal este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos segun se consignen como probados en la sentencia; y en la impugnada en el presente recurso se determina la resistencia grave de los recurrentes contra un agente de la Autoridad, cuyo hecho constituye el delito de atentado comprendido en los artículos 263 y 264 del Código vigente, aplicados por la Sala sentenciadora:

2.º Considerando, por tanto, que el recurso está destituido de todo apoyo legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; comuníquese esta resolucion á la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Ortiz de Zuñiga. — Tomás Huet. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Mariano García Cembrero. — Luis Vazquez Mondragon. — Críspulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia per el Exemo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario

Madrid 27 de Diciembre de 4872.-Licenciado Cárlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Enero de 4873, en el expediente núm. 2.406, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Francisco Alvarez Lopez:

4.° Resultando que al anochecer del 26 de Abril de 4872 mediaron contestaciones entre el expresado Alvarez y su convecino José Toimil à consecuencia de haber reñido aquel durante el dia con la mujer que vivia con este; y encolerizado Alvarez, cogió una escopeta de dos cañones y disparó un tiro á Toimil, causándole una lesion en el brazo izquierdo, de la cual curó á

los 48 dias: 2.° Resul Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 15 de Octubre de 1872, declaró que el hecho referido constituia dos delitos, uno de disparo de arma de fuego y otro de lesiones ménos graves, de los que era autor el procesado Alvarez, sin circunstancias apreciables; y con arreglo al art. 423 en combinación con el 90 del Código penal, le condenó en tres años de prision correccional y accesorias correspondientes:

Resultando que la defensa del procesado ha interpuesto recurso de casación contra el fallo que antecede, apoyándolo en los casos 3.°, 4.° y 5.° del art. 4.° de la ley sobre su establecimiento en lo criminal, y citando como infringidos el art. 433 del Código, segun el que el autor de lesiones ménos graves sólo debe ser penado con arresto mayor, y tambien la regla 5.º del art. 82, que previene se aplique la pena inmediatamente inferior cuando concurran dos ó más circunstancias atenuantes, como sucedia en el hecho de que se trata, en el que obró el recurrente con arrebato y obcecacion, y precedió provocacion por parte del ofendido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que las alegaciones en que se funda el recurrente se separan de los hechos que en la sentencia se aceptan, pues además del delito de lesiones hubo el de disparo de arma de fuego, que por la Sala se ha tenido en cuenta para la imposicion de la pena y del que se hace caso omiso en el re-

Considerando que tampoco de los hechos aceptados y admitidos como probados se desprenden las dos circunstancias atenuantes que se invocan:

Y considerando que no existe motivo fundado para la on del presente recurso

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Francisco Alvarez y Lopez, con las costas; comuníquese esta resolucion al Tribunal sentenciador à los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Ga-GETA DE MADRID, é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.— Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Críspulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el

dia de hoy, de que certifico com Secretario de ella.

Madrid 2 de Enero de 1873.—Licenciado Cárlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Senado.

La comision de gobierno interior ha acordado proveer por oposicion la plaza de aspirante cuarto de su Secretaría, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y con derecho á los ascensos de escala hasta la de Mayor inclusive, en virtud de haber declarado este Cuerpo Colegislador cerrada la escala de los empleados de sus oficinas.

Los ejercicios empezarán el domingo 9 de Marzo próximo, os aspirantes, prévia presentacion de sus cédulas de vecindad, dirigirán á esta Secretaría sus solicitudes, acreditando

de bidamente su calidad de españoles mayores de 20 años, así como las carreras que hayan cursado y los méritos que hayan contraido en servicio del Estado.

Secretaría del Senado 7 de Febrero de 1873. = El Mayor, J. Gelabert y Hore.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Con esta fecha se dice al Administrador de la Aduana de la Junquera lo siguiente:

«Vista la instancia de la casa Isern y Bosch, de ese comercio, en solicitud de que no se exija certificado consular para acreditar la llegada al extranjero de los envases que se exportan por tierra, y que esta formalidad se sustituya por

otra equivalente de más fácil cumplimiento:
Vista la órden de 1.º de Julio de 1874 estableciendo dicho
requisito para la definitiva aplicacion de las franquicias 1.º
y 3.ª de la disposicion 2.ª del Arancel:

Considerando que tal resolucion sólo puede aplicarse á las expediciones por mar destinadas á puertos extranjeros ó de las provincias españolas de Ultramar en los que hay Cónsules ó

Aduanas que pueden expedir dichos certificados:

Y considerando que las exportaciones por tierra se destinan en muchos casos á pueblos de Francia y Portugal de poca importancia en los que no residen Cónsules españoles; esta oficina general ha resuelto que para la aplicacion de las indicadas franquicias en las expediciones por tierra se exija la factura duplicada de salida con los cumplidos de los carabineros, y certificado de la Aduana extranjera de haber llegado á la misma los envases de que se trata en vez del certificado consular á que se refiere la indicada órden de 1.º de Julio de 1871.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y cumpli-miento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1873.-Jorge Arellano.-Sr. Administrador de la Aduana

Como consecuencia de la modificacion hecha en la zona fiscal de la provincia de Huesca por Real órden de 22 de Junio del año último, se ha dispuesto por otra de 47 del actual se consideren como límites de la misma los términos municipaes de Benasque, San Pedro de Tabernas, Barbarens, Araguas, Boltaña, Aguilar, Fiscal, Yebra, Osan, Saviñanigo, Franca, Ulle, Jaca, Albey, Ascara, Ortilluelo, San Babil, Berdun, Santa

Lucía, Aso-Veral, Tiermas y Salvatierra.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 18 3 — Jorge Arellano.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1872 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edifició que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Dos documentos de renta del 3 por 400 consolidado interior; por capitales 9.773 rs. 43 cénts.

Treinta documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 66.081 rs. 69 cénts.

Tres documentos de laminas de partícipes legos en diezmos: por capitales 74.900 rs.

mos; por capitales 74.900 rs.

Novecientos setenta y cuatro documentos de acciones de carreteras; por capitales 3.434.000 rs.

Setenta documentos de acciones de obras públicas; por capitales 140.000 rs.

Ocho documentos de acciones del canal de Isabel II; por capitales 8.000 rs.

Ciento cuarenta y cuatro documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 288.000 rs.

Total: 1.231 documentos; por capitales 3.717.754 rs. 82 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Diez documentos de títulos del 3 por 400 consolidado, de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 293.000 Cinco documentos de títulos del 3 por 100 diferido para

su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 20.000 rs.

Veintinueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 11.540.643 rs. 84 cents. Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior;

por capitales 373.521 rs. 21 cénts. Ocho documentos de renta perpétua al 3 por 400 interior; por capitales 275.000 rs.

Doscientos treinta y nueve documentos de Deuda consolidada al 4 por 400 interior; por capitales 6.000 rs.; por intereses no capitalizables 70.580 rs.; total 76.580 rs.

Siete documentos de Deuda consolidada al 5 por 100 interior; por capitales 367.815 rs. 54 cents.; por intetalizables 258.23875; total 626.054 rs. 29 cents.

Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 84.524 rs 70 cents.; por intereses en Deuda amortizable 449.394 25; total 503.915 rs. 95 cents.

Dos documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 7.566 rs. 30 cénts.

Siete documentos de Deuda amortizable de primera clase: por capitales 220.000 rs. Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 17.353

reales 56 cents.

Noventa y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 44.024 rs. 2 céntimos. Diez y seis documentos de vales no consolidados; por capi-

tales 49.694 rs. 20 cents. Un documento de láminas de partícipes legos en diezmos;

por capitales 25.380 rs. 55 cénts. Nueve documentos de bonos ó billetes del Tesoro emitidos

en Londres; por intereses capitalizables 114.300 rs. Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 19.875 rs.

Total: 444 documentos; por capitales 13.344.398 rs. 92 céntimos; por intereses capitalizables 414.300 rs.; por id. no capitalizables 338:818 rs. 75 cents.; por id. en Deuda amortizable 419.391'25; total 44.206.908 rs. 92 cents.

RESÚMEN.

Mil doscientos treinta y un documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 3.717.754

Cuatrocientos cuarenta y cuatro documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 43.344.398 rs. 92 cents.;

por intereses capitalizables 414.300 rs.; por id. no capitalizables 328.818 rs. 75 cents.; por id. en Deuda amortizable 449.391'35; total 44.206.908 rs. 92 cents.

Total general: 4.805.00 fs. vocaniales 17.062.153

Teales 74 cents.; por intereses capitalizables 144.300 rs.; por idem no capitalizables 328.818 rs. 75 cents.; por id. en Deuda mortizable 449.391 25; total 47.924.663 rs. 74 cents.

Madrid 2 de Enero de 1873 - El Secretario, Gregorio Zapateria. V. B. El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy S. M. el Rev.

Para hacer esta provision con sujecion estricta à las pres-cripciones de la fundacion y à las leyes, de Real orden comu-nicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de todas las provincias del Reino, puesto que se trata del unico caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del Arzobispado, fijandose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables con-diciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direcoion general ha acordado lo siguiente:

1. Se abre público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde à S. M. el Rey.
2. Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última

fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á equienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el Calegio de Nucetta Gracia.

Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador, Eminentísimo Cardenal D. Juan Martinez Siliceo, Arzobispo que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la religion católica, descendiente de padres y abuelos de la misma religion, y exenta de enfermedad crónica ó con-

tagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

proceda por el derecho constituido.

5. No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º, ó que carezcan de la documentación exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá à S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio ántes de la publicación del presente a uncio se tendrán en cuenta, pero

sujetandolas à las prescripciones del mismo. Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la GACETA DE MADRID con el extracto de las circunstancias probadas de la

agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—El Director general interino, J. Antonio Corcuera.

WINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios alumnos de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, en sus Secciones de Fisicas y Naturales, han elevado á este Centro en solicitud de que se declare que no tienen obligacion de cursar y probar la asignatura de Dioujo lineal que la legislacion vigente exige para la licenciatura en la expresada Facultad; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por V. I., ha tenido à bien desestimar la solicitud de los referidos interesados; declarando al propio tiempo que la asignatura de Dibujo es obligatoria y necesaria para todos los alumnos de la Facultad de Ciencias.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Literatura clásica griega y latina, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y ei 2.º del reglamento de 15 de Enero de 4870 correspo de al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1873.-El Director general, Caye-

tano Rosell.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puerto de arribadas de Almería, bajo la cantidad de 1.090.043 65 pesetas, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

in truccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigen-tes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 4.º de Febrero de 4878. El Director general, José

Pascasio Escoriaza

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminacion del puerto de arribadas de Almería, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la centidad de la contidad del contidad de la contidad del contidad de la contida mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Estadistica.

Imposiciones y pagos en la Caja general de Depósitos desde el año 1852 al económico de 1870-71.

	DEPÓSITOS EN METÁLICO.		DEPÓS TOS EN EF	ECTOS PÚBLICOS.
PERÍODOS.	IMPOSICIONES.	PAGOS.	imposiciones.	PAGOS.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
4852 4853 4854 4855 4856 4857 4858 4859 4860 4860 4861 4862 y primer semestre de 4863.	40.474.298'48 64.873.670'46 48.685.983'98 41.082.493'62 426.446.469'47 62.383.710'47 80.001.890'47 466.701.562'73 466.207.239'53 635.133.473'94 4.036.846.661'39 739.008:849'89	3.049.075'06 39.259.8 t4'44 55.988.8 74'02 44.780.065'28 48.492 417'87 -48.087.947'44 62.749.148'95 434.487.304'03 923.425.664'62 670.394.708'98 846.297 827'68 730.884.504'64 595.744.243'43	19 427.064 97 67.6 4.383 04 59.953.73×66 52.570.482/70 246.662 432 76 287.428 006 46 195.373.881 94 201.490.252 36 273.425.478 27 484.855.485 91 662.085.986 45 373.239.753 51 758:309.845 08	4.097.000 46.896 449.47 52.690.939.63 46.574.804.57 476.999.497.47 220.592.780.32 477.924.076.46 478.460.483.28 235.990.088.98 386.765.37.26 589.747.543.86 330.755.699.74
4865-4866 4866-4867 4867-4868 4868-4868	448.552.429:66 388.484:613:63 399.162.573:54 3940.767.664:93	444.445.183'86 388.801.230'52 422.276.453'79 375 386.632'93	550.465.754'74 481.876.777'89 603.330 308'68 567 068 633'73	479.922.43819 -426.412.551189 -563.287.14360 -664.661.52112
4869-4870. 4870-4871	450 301.791.20 53.515.092.79	472 140:587 89 64:658 959 18	6×0.846.895*31 374.852.453*76	704.536.889.66 444.484.684.73
Totales	5.859.210.491'82	5.710.284.221.55	6.943.649.565,4%	· 6.395.839:103·87

Madrid 27 de Diciembre de 1872. El Director general, Gaspar Rodriguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en este año eco-nómico de la carretera de Huelva á Villanueva de los Casti-

llejos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-glándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijando la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 30 de Enero de 1873 = El Gobernador, Daniel Ba-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Huelva á Villanueva de los Castillejos, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo único.—Presupuesto de acopios, 125 metros cúbicos. Importe, 1.531 pesetas 80 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 26 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del

acopio de materiales para la conservación en este año económico

de la carretera de San Juan del Puerto à Caceres.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallandose de manifiesto en la Administracion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en

. El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á ue corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arre-glándose exactamente al adjun.o modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del esupuesto del trozo á que se refiera la proposicion

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prercritos por la ci-tada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 30 de Enero de 4873.—El Gobernador, Daniel Ba-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, comprendida en la expresada provincia y en su trozo unico, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo único.—Presupuesto de acopios, 120 metros cúbicos.—Importe, 4.498 pesetas 65 centimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Exema. Corporacion seca á pública subasta todo el suministro de pastas alimenticias que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bejo el tipo de 60 céntimos de peseta cada kilógramo, 10 por 100 de fianza provisional y 20 de la definitiva, con las demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tar le, en la Secretaría.

El acta del remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Febrero de 1873.-El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 95 centimos de peseta por kilógramo de las dos clases, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y el 20 por 100 de la definitiva, con las demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, pim 2

go, núm. 2. Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el tocino que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de una peseta 65 céntimos cada kilógramo, 10 por 400 de fianza para tomar parte en aquella y 20 por 400 de la definitiva, con las demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, en la Secretaria.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de

Santiago, núm. 2. Madrid 7 de Febrero de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Exema. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 60 céntimos de peseta kilógramo, 10 por 100 de fianza provisional y 20 de la definitiva, con las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto del remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Febrero de 1873.-El Secretario interino, Ca-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo procederse en la forma que establece el art. 63 de la ley municipal al sorteo de 52 asociados entre las respectivas secciones de contribuyentes para completar el número señala-do á esta capital para la eliminación de los que en tiempo hábil han alegado y justificado su exencion, esta Exema. Corpora-cion ha acordado que el expresado acto tenga lugar el dia 10 del actual, à las dos de la tarde, en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que en observancia de dicha disposicion se anuncia al

público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1873.—José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Cárlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaportado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos ca-sos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fíjese y publíquese este edicto para que venga á noticia de

Madrid 17 de Enero de 1873.—Cárlos Suanzes Pelayo.= Por su mandato, Juan Morales García.

Juzgados de primera instancia.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento eriminal, hago saber que en la causa que me hallo instruyendo orcuato García v Marin, vec no de Tie ñas personales y de vestuario se expresarán, sobre lesiones y muerte subseguida de su convecino Mariano Alvarez, tengo acordado se proceda á la prision y remision á las cárceles públicas de este partido, caso de ser habido dicho reo, cuyo para-

dero se ignora por haberse fugado en el acto del suceso. Dado en Calatayud á 28 de Enero de 1873.—Pablo Reverter.-De su orden, Pedro Ibarra.

Señas de Torcuato Garcia.

Edad 30 años, estatura regular, barba poca, ojos azules, celor bajo; calzon de paño rayado, calcilla blanca, chaleco de pana, chaqueta pardusca, alpargatas, pañuelo y gorra, faja

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia

de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Cerveró y Campos, vecino de Monserrat, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra el mismo en la causa que estoy sustanciando sobre homicidio de José Campos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el periuicio que hava lugar.

Carlet 31 de Enero de 4873.—Francisco Gonzalez. — Félix Cartagena.

D. Leandro Madrid Martinez, Decano del Colegio de Abogados, Juez municipal éinterino de primera instancia de Car-

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez

y término de nueve dias á José Blaya Barrancos, natural y vecino de Ohanes, partido judicial de Canjayar, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de dinero á Luis de Castro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado.

Dado en Cartagena á 27 de Enero de 4873.—Leandro Ma-

drid .- Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Ruiz.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

En la causa que estoy sustanciando contra Leandro Masa Marin y Baldomero Gonzalez Flomesta sobre disparos de armas de fuego, tengo acordado se ofrezca esta á Zacarías Masa Barreda, de 46 años de edad, vecino de Ojos; el cual, teniendo noticias que se hallaba en la villa y corte de Madrid, se dirigió al efecto al Sr. Juez de primera instancia Decano de la misma el oportuno exhorto, del cual resulta no ser habido; y en su virtud he acordado en providencia de este dia sea llamado por edictos, á cuyo fin se expide el presente para la notoriedad del citado Zacarías Masa, cuya comparecencia verificará en este Juzgado en el término de nueve dias al objeto arriba indicado.

Dado en Cieza á 1.º de Febrero de 1873.—José Gonzalez.— Por su mandado, Francisco Fernandez Aux.

Figueras.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia

de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Pedro Roure, vecino que fué del lugar dels Hostalets, término de Llers, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de prestuna declaracion en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre exacciones ilegales contra Pedro Dalmau y José Vehí; advirtiendo que de no comparecer les parará

el perjuicio consiguiente. Dado en Figueras á 28 de Enero de 1873.—Joaquin Alvarez de Morales.-Por su mandado, Vicente Payés.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias a Damiana Gonzalez, cuya filiacion y domicilio se ignora, para que dentro de ellos, á conter desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibiéndola que de no presentarse la pararé el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 4873.—El Escribano, Facundo Sos.

Madrid.—Hospicie.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera vez à Fernando del Castillo, que ha vivido calle de la Santísima Trinidad, núm. 1, y á Clara Martinez Salvador, que ha estado en clase de criada en la calle del Colmillo, núm. 9, principal, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado por mi Escribanía con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra la última por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 26 de Enero de 1873.-El actuario, Lope Montalvo.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Emilio Caurridon y Palenger, que ha vivido Santa Polonia, 14, principal, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por mi Escribanía con el fin de notificarle la elevacion à plenario de la causa criminal que se sigue por robo contra Enrique García y consortes; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1873.-El actuario, Lope Montalvo.

Madrid. - Hospital.

En virtud de acuerdo del Juzgado de primera_instancia del distrito del Hospital, se llama por el presente à Doña Má-xima Oliva, vecina que era de la ciudad de Toledo, à fin de que comparezca en el mismo y Escribanía del que refrenda dentro del termino de nueve dias para la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por robo contra Josefa Oliva y otro. Dado en Madrid á 30 de Enero de 1873. — El actuario, Li-

cenciado Bruno Ontivecos.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, con proveido de esta fecha, se cita por tercera vez á Mr. Cristian Agust Siervez (austriaco) para que dentro del impro nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra el mismo por delito de estafa.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1873.-El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Nicolás Moreno y Perez con el Sr. Conde de Torre Muzquiz, hoy el cesionario de sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 dias y bajo el tipo de sus

pública subasta por termino de zo dias y dajo el dipo de sus respectivas tasaciones las fincas siguientes:

Una dehesa denominada de Valdemanto, sita en término de Villamanta, partido judicial de Navalcarnero, en esta provincia, que linda por Norte con el barranco de las Mercedes y la vereda de Malpuesta, ó sea línea divisoria de Villamanta y Villamanta y Villamanta de Posienta sigua lindando con dicha vera y Villamanta de la condiciona de Villamanta llamantilla; por Poniente sigue lindando con dicha vereda; por el Sur con tierra de labor de D. Mariano Rodriguez, barranco de la Fuente, los Manzanillos y barranco del Fraile; y por Oriente con dicho barranco, la Vellincosa y vereda á la villa del Prado, con la cabida que contenga, sea la que quiera, destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 19.894 escudos.

Y otra dehesa denominada del Valle Valquejigoso, situada en el mismo término de Villamanta, y linda al Norte con el camino que desde Valdemojados y Casarrubios se dirige á la aldea del Fresno, principiando en la viña postura de D. Manuel Romo, recorriendo de Oriente á Poniente hasta la dehesa de Verenciana, con la cual linda por Oriente, Sur y Poniente,

con la cabida que tenga, sea la que fuese, está destinada á pasto, monte y labor, y se halla justipreciada en 21.168 escudos. Cuyas dehesas han sido justipreciadas en las cantidades de

que se ha hecho mérito, y para cuyo remate, que ha de celebrarse en los Juzgados de primera instancia de Navalcarnero y en el distrito de Palacio de esta villa en sus respectivas audiencias, se ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el postor ó postores á dichas fincas han de depositar préviamente á la seguridad y cumplimiento del remate en la Caja general de De-pósitos ó en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 escudos; y se previene asimismo que, segun un testimonio que obra en autos librado por los Escribanos del Juzgado de Navalcarnero, resulta:

1. Que el Conde de Torre Muzquiz entabló pleito ordinario por demanda de 29 de Diciembre de 1865 contra José Jimenez Rodriguez, vecino de Mentrida, sobre propiedad de cierto ter-reno que este detentó en la dehesa de Valquegigoso, los cuales quedaron en poder del demandado para alegar de buena

2. Que en el mismo Juzgado se habia cursado un expediente à instancia de D. Calixto Montalvo, vecino de Madrid, sobre deslinde y posesion de un terreno en termino de Villamanta, en el que se opuso el Conde de Torre Muzquiz, no pudiendo determinar si el terreno se hallaba comprendido en la dehesa de Villamanta ó Valquegigoso, cuyo expediente obraba en la Audiencia del territorio en virtud de apelacion interpuesta por D. Calixto Montalvo.

Que en el expresado Juzgado existen diligencias en via de apremio para hacer efectivas las costas en que fué conde-nado el Conde de Torre Muzquiz en el interdicto de retener la posecion de unos suaces enclavados en una finca situada donde dicen Valquegigoso, de la propiedad de D. Manuel Romo, ve-

cino de Mentrida.

Que el Conde de Torre Muzquiz entabló pleito civil ordinario contra el mismo Romo sobre propiedad de unos terre-nos en el valle de Valquegigoso, término de Villamanta, por demanda que presentó en 30 de Diciembre de 1865, quedando en el término de prueba suspendido por fallecimiento del se-

5.º Y por último, que en el año 1866 se repartieron dos demandas de pobreza á instancia de D. Andrés Chozas y de Isabel Sanchez, de Méntrida, para litigar con el Conde de Torre Muzquiz, sobre propiedad y posesion de unos terrenos en Val-

que goso.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta, lo verifiquen el dia, hora y en los si-

os que quedan designados. Madrid 3 de Febrero de 1873.—Estanislao R. Villarejo.— Vicente Reyter. X-4148

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infraserito Escribano, se sacan á pública subasta los cuatro solares

siguientes:

1.º Uno titulado el Argollon, se halla en el cuarto cuartel hipotecario dentro de los límites del nuevo ensanche, que linda al Saliente tapia del Duque del Infantado, á Mediodía prédio de D. Miguel Saverio, à Poniente el camino ó ronda que de la puerta de Segovia dirige á la de Toledo, y al Norte solar de D. Benito Fernandez; cuyo solar comprende una superficie de 9.324 metros y 6 decimetros cuadrados, equivalentes á 120.093 piés y 88 décimos, que á 28 céntimos de peseta el pié superficial importa 33.626 pesetas 29 céntimos de peseta, en

cuya suma se ha retasado.

2.º Otro inmediato al anterior y mismo cuartel; le atraviesan los caminos que van á los pontones de San Isidro, ferro-carril de circunvalacion y camino Imperial, que linda á Sa-li nte camino Imperial, á Mediodía tapias del parador del Fraile, casa y parte de una huerta, á Poniente la misma huerta, y Norte prédio de D. Faustino Barrios; la superficie es 3.427 metros 20 décimos cuadrados, ó sean 44.143 piés 53 décimos superficiales, que retasados á razon de 20 céntimos de peseta 80 milésimas el pié, importa 9.181 pesetas 85 céntimos de

Otro contíguo al anterior y mismo cuartel, que linda al Saliente camino Imperial y tapias del parador del Fraile, wediodía y Poniente prédios de la Direccion del ferro-carril de circunvalacion, y Norte dicho parador del Fraile; la superficie es de 13949 metros 2 decimetros cuadrados, ó sean 179.668 piés con 21 decimos, que á 15 céntimos de peseta el pié en que se retasa, hace un total de 26.950 pesetas 23 céntimos de peseta.

4. Otro solar en el tercer cuartel hipotecario, situado dentro de los mismos límites entre el camino que dirige del portillo de Embajadores al puente de Toledo, y el que de dicho puente dirige al titulado Embarcadero del canal de Manzanares, los que le lindan por Norte y Poniente, por Mediodía la huerta La Esperanza y terreno de otra propiedad, dividióndole el ferro carril de circunvalacion; cuya superficie es de 45 330 metros 69 decímetros cuadrados, o sean 497.464 pies 59 decimos, retasado al precio de 8 céntimos y 32 milésimas de peseta el pié, importa 16.429 pesetas 5 céntimos de peseta.

Se señala para que tenga lugar el remate el dia 4 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; debiendo consignar préviamente los licitadores que quieran hacer postura con arreglo á la ley la suma de 2.500 pesetas, ya sea á una ó todas las fineas.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

Montalban.

D. Dionisio Lahoz, Juez municipal de esta villa de Montalban, y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Arnal y Perez, casado, natural y vecino de Blesa, y á José Nadal y Arnal, tambien casado, de 29 y 25 años de edad respectivamente, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre robo frustrado y heridas graves causadas à Raimundo Mercadal; en la inteligencia que de no presentarse se

les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 14 de Enero de 1873. — Dionisio
Lahoz.—De órden de S. S., Pedro Estévan.

Orense.

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en ella y su partido por falta de propietario.

Por el presente, y mediante no fué habido para hacerlo en persona á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se cita á D. Manuel García, fabricante de sombreros, vecino que era de Valladolid en el año 1857, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca el mismo ó quien su derecho represente por medio de Procurador habilitado en forma á con-

tinuar sus reclamaciones en el concurso necesario de acreedo-res que en este Juzgado pende contra la fincabilidad de Doña Paula del Valle, viuda que ha sido de D. Ramon Argadelo, vecinos que fueron de esta capital, en el que figura como uno de dichos acreedores D. Manuel García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 28 de Enero de 1873.—José Eugenio García.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa con fecha de hoy, por auto dictado en causa criminal contra el Alcalde de Villanueva de San Juan por abusos electorales, y en vista de haberse notado en la cédula inserta en la GACETA DE MADRID naperse notado en la ceduta inserta en la GACETA DE MADRID llamando à D. Juan Pedro Lopez para prestar una declaracion en la mencionada causa, se ha padecido la equivocacion de decirse que fué nombrado el D. Juan Pedro Lopez delegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que lo representase en el distrito de Estepa en las últimas elecciones para Diputados à Córtes; y como dicha delegacion lo fué para las elecciones que trajecto lucra, en logador 2 de 18 del mos do Abril nes que tuvieron lugar en los dias 3, 4 y 5 del mes de Abril del año próximo pasado, con el fin de que desaparezca la equivocacion cometida ha mandado se inserte la presente en dicho periódico y *Boletin oficial* de esta provincia.
Osuna 30 de Enero de 1873.—El actuario, Manuel Herrera.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Castaño y Arnedo, natural de Granada, que residió en Madrid, dedi-cándose al comercio en la calle de la Cebada, núm. 3, de 49 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; con apercibi-miento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya

lugar. Dado en Oviedo á 29 de Enero de 4873.—Enrique Ruiz Crespo.-Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de esta ciudad de San Sebastian, que ejerce jurisdiccion del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Indo y Otazu, natural de esta ciudad, soltero, de 23 años de edad, miguelete que fué de esta provincia, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia, se presente á oir la notificacion del auto por el cual se eleva la causa á plenario, y nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la misma; pues así

lo tengo mandado en auto de esta fecha.
Dado en San Sebastian á 27 de Enero de 4873.—Eduardo
Echeverría.—Por su mandado, Felipe Marin.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Artigas Vallarin, casado, de 23 años de edad, labrador, á fin de que dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion, se presente en las cárceles de este partido en donde se encontreba presente en las cárceles de este partido en donde se encontreba presente en las cárceles de este partido en donde se encontreba presente en las cárceles de este partido en donde se encontreba presente en las cárceles de este partido en donde se encontreba presente en las cárceles de este partido de Antonio Artigas de Antonio en donde se encontraba preso en causa sobre homicidio de Angela Aragües, de las cuales se fugó el 1.º de los corrientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares para que procedan á la busca y captura del repetido Antonio Artigas Vallarin, natural y vecino de Sueria, que viste calzon y chaleco de pana negra, blusa azul, medias negras, faja morada, pañuelo de seda negro á la cabeza y borceguies; y caso de ser habido, será conducido á las cárceles

de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sos á 29 de Enero de 1873.—Faustino Oneca.—
Por su mandado, Francisco Gomez.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad de Tortosa y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Joaquin Médico y Cárles, natural de Tivenys, ocurrido en 3 de Junio del año 1870, sirviendo de soldado en el ejército de la isla de Cuba, á fin de que cualquiera que se crea con derecho asia de Cuba, a na de que cualquiera que se crea con derenno á su herencia comparezca en el Juzgado dentro del término de 30 dias de la publicacion del presente edicto, donde se ins-truye expediente sobre declaracion de herederos abintestato de aquel, á instancia de sus padres Pedro Médico y Teresa Cárles y de sus hermanos José, María Concepcion y María.

Dado en Tortosa á 27 de Enero de 1873. — Tirso Trabadillo.-Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Ubeda.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre Don Luis Veira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Segrelles Más, natural de Albaida y vecino de esta poblacion, casado con Vicenta Alveat, de ejercício buñolero, de edad de 36 años, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la causa que contra el mis-mo se ha seguido sobre lesiones á Manuel Mompó que fué de este domicilio, y citarle y emplazarle para que en el termino prevenido por la ley comparezca ante la Superioridad de este territorio á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa referida; y de no verificarlo le parará

el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ubeda á 28 de Enero de 1873.—Luis Veira.-Por su mandado, Juan Serafin Lopez.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por esta requisitoria y término de 30 dias cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz y Miralles, natural y vecino de Fortuna, provincia de Murcia, de 28 años de edad, vendedor de paños, casado, hijo de Francisco y de Isabel, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta villa, de la que se fugó en la noche del 1.º de los corrientes, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre expendicion de moneda falsa á testimonio del actuario D. Francisco Sarri por haberlo acordado así en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar,

con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez, en nombre de S. M., en el que administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, agentes de policía judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á 26 de Enero de 1873.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

D. Vicente Blanes Castilla, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y cita al testigo Silvestre Hernandez Lopez, vecino de Almería, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, compa-rezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal; apercibido de que si no lo verifica le parará el per-

juicio que haya lugar.

Dado en Vera à 25 de Enero de 4873.—Vicente Blanes.—
Per su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Viana del Bollo.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instan-

cia de Viana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este en los Gaceta de la Carretera de Villacastin á Vigo, para que en el término precitado se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo por defraudacion al Estado; haciéndoles la presente que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Dado en la villa de Viana del Bollo á 16 de Enero de 1873.= Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Joaquin Yañez.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad_de Vich y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la mismas que procedan á hacer saber á Agustin Corominas y Arbós, conocido por Bertran ó Batera, y Lorenzo Coll y Codina, conocido por Llens del Mas, vecinos que han sido de San Pedro de Torelló, se presenten á este Juzgado para recibir una notificacion, à quienes se cita y emplaza para que comparezcan en el término de 13 dias, por no haber sido hallados al acto de notificárseles la órden de comparecencia, en méritos de la causa criminal que se les siguió sobre hurto de leña en el manso Subirás; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vich á 22 de Enero de 1873.—Antonio Subirana.—

Melchor Dolz.

Villaviciosa.

D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia del

partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada por hurto de un caballo de la propiedad de D. Francisco Gallinal; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio; pues así lo tengo acordado por providencia dictada en dicha causa.

Dado en Villaviciosa à 24 de Enero de 4873.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco del Valle.

Estatura regular, marcado de viruelas, de buen color; vestía pantalon y chaqueta larga de paño mezclilla y sombrero.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Sanz y Beti, vecino de San Jorge, para que dentro de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á José Vicente Cañada; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Vinaroz á 27 de Enero de 1873.—Manuel Cubells.—

Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente y término de 45 dias desde que se publique en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás Bertomeu y Bernabeu, entendido por Tomaset, vecino de Petrel, para que comparezca en este Juzgado á prestar la declaración que tengo acordada en causa que me hallo instruyendo sobre sospechas de conspiracion; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 30 de Enero de 1873.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moraga.

Zaragoza.-Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Alonso, vecino que fué de Villanueva de Gállego, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre homicidio de su convecino Romualdo Gracia; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia

y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 1873.—Salvador Romero.-De su órden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuela Alonso, conocida por Francisca de Gracia, residente que fué en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria. en la causa pendiente contra la misma sobre hurto de ropas; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia

y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza á 27 de Enero de 4873.—Salvador Ro-

mero.-De su orden, Mamés Ariza.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA. Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 7 de Febrero

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior,

Pasó à la comision de peticiones una exposicion de varios vecinos de Torrubia del Campo, remitida por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pidiendo al Senado se sirva votar el proyecto de ley de abolicion de la esclavitud.

El Sr. Presidente: Orden del dia: Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de presas marítimas. Tiene la palabra en pro del art. 4.º el Sr. Alonso.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): Señores, siendo nece-

sario, ó prudente al ménos, satisfacer las justas susceptibilidades de algunos señores que han tomado parte en esta discusion; siendo cierto que unos acudian al derecho comun considerándolo lastimado, y siendo cierto tambien cuanto se referia á las reflexiones que partian del Gobierno y de la comision, esta, por mi órgano, manifiesta que puede ampliarse el artículo que se discute con algunas palabras con las cuales se exprese que hay que «atender á que los derechos reconocidos á los apresores no se derivan tanto de principios comunes, base de la propiedad en general, como de los especiales establecidos

por esta ley.»
Puesto á discusion el artículo, quedó aprobado con la modificacion propuesta por el Sr. Alonso.

Sin discusion fueron aprobados los artículos desde el 5.º

al 13, ámbos inclusive.

Leido el 44, dijo
El Sr. **Benot**: Para subsanar la pequeña omision que en este artículo se padece no expresándose la parte correspondiente al divisor de la presa, creo que la comision podrá admitir una enmienda ó aclaración concebida, por ejemplo, en estos

«Separada la respectiva parte correspondiente á la insignia y la octava de los Comandantes para la distribucion del resto del producto neto de la presa, se formará una lista de todos los indivíduos del buque ó de los buques aprehensores y se asignará á cada uno su lote con arreglo á lo que sigue.»

Y aquí la clasificacion de partes que hace el artículo, con lo cual no estamos conformes, porque al General que va sin mando en el buque y no ha contribuido absolutamente nada al resultado de la accion, y que quizá no ha tenido motivo para tomar parte en ella, creemos que no se le debe dar nada.

El Sr. Ministro de Marina: Como lo que propone el senor Benot está precisamente en el espíritu del proyecto y en el ánimo del Gobierno, este, despues de haber consultado con la comision, no tiene inconveniente en redactar el artícule como S. S. desea

Sin más debate quedó aprobado el art. 14 con la modificacion propuesta por el Sr. Benot.

Sin discusion quedaron aprobados los artículos desde el 16 hasta el 28, ámbos inclusive.

Se leyó el 29, y dijo
El Sr. Cana: Aquí se prohibe la enajenacion anticipada
del producto de la presa, y se impone una multa al comprador. Yo desearia saber en qué pena incurre el apresador que contravenga á eso, aunque parece que deberia incurrir en alguna, acaso en la de perder el derecho á la presa, porque no parece justo que sólo el comprador sufra las consecuencias de la falta cometida por otros.

Interrumpido el debate por un momento para darse lectura de un artículo final, propuesto por el Sr. Benot y otros seño-res Senadores al proyecto que se debate, dijo El Sr. Ministro de Mariana: Contestando al Sr. Cala, diré

que generalmente los marineros no saben la mayor parte de las veces el valor de lo que les corresponde, y desde tiempo inmemorial sucede que una porcion de agiotistas se presentan en los Departamentos engañando á los primeros, y para evitar en lo posible este engaño, es por lo que aquí se anula la venta y se multa al comprador en el múltiplo, que por la ley anterior era el duplo.

El Sr. Cara: Aunque yo conocia y consideraba conveniente la intencion del artículo, insisto sin embargo en creer que cuando el marinero contravenga á lo preceptúado en la ley, debe sufrir las consecuencias de su falta con algun correctivo, porque puede ser acaso el más culpable, aun cuando este lo sea generalmente el agiotista.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): Como lo que S. S. pro-

pone necesita redactarse con algun detenimiento, la comision retira el artículo para presentarlo al Senado bajo otra forma y á gusto del Sr. Cala.

El Sr. Primo de Rivera: Puesto que se va á redactar nuevamente el artículo, desearia saber qué va á hacerse con las sumas que el comprador hubiese entregado; si irán al Fisco, al fondo comun ó á dónde.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): La comision, al redactar nuevamente el artículo, tendrá en cuenta la prudente observacion de S. S.

Quedó retirado el art. 29. Sin discusion fueron aprobados desde el 30 al 37, ámbos inclusive.

Leido el 38, dijo El Sr. Labrador: Ruego á la comision que las últimas palabras de este artículo se sirva sustituirlas con las siguientes: «Oyendo necesariamente al Consejo de Estado en pleno;» así quedará dicho artículo completo y en armonía con la ley de organizacion del expresado Consejo.

El Sr. Torre y Castro: La comision accede á los deseos

del Sr. Labrador. El Sr. Calderon Collantes: No abrigo la esperanza de que la comision se muestre tan deferente como lo fué ayer al discutirse el art. 4.º y como acaba de serlo ahora con el señor Labrador, admitiendo un adverbio completamente innecesario, porque cuando la ley dice que se ha de oir al Consejo de Estado, se entiende que el Gobierno no puede prescindir de esta obligacion.

Si yo no estuviese intimamente convencido de que este artículo anula por completo la ley, me abstendria de hablar. Repito lo que dije el otro dia; al calificar la ley de exclusiva-mente administrativos estos asuntos, desconoce completamente todas las nociones del derecho administrativo admitidas en Europa. ¿Cómo ha de ser absolutamente administrativo un acto del Gobierno que vulnera los intereses de un particular? ¿Cómo se ha de negar á este acto el carácter de contencioso-administrativo que tiene? ¿Cómo ha de negarse al particular que se crea ofendido por una resolucion del Gobierno el recurso de alzarse de ella ante otro poder independiente que decida quién de los dos tiene razon? Sin embargo de eso, la comision actual dice que los expedientes son exclusivamente administrativos; y la del año pasado decia, con razon, que eran contenciosoadministrativos. Hoy ya no se cree, como se creia á fines del siglo XVIII que la libertad está en tal ó cual forma política; no: la verdadera libertad está en los derechos que se reconocen al indivíduo. Declarándose estos derechos, ¿qué me importan á mí las formas políticas? Si se me da un poder tan opresor que contra sus decisiones no ha de ser lícito á un indivíduo alzarse, no hablen de libertad.

El Sr. Alonso decia que yo no habia presentado ningun

sistema, y voy á presentarlo: no es original, pero me parece mejor que el que la comision propone, y exento de los peligros

que tanto y tan sin razon se temen.

El sistema que propongo es el siguiente. Reconoce el pro-yecto que en primera instancia han de juzgar las Juntas económicas de los Departamentos, siendo luego el Gobierno el que decide, con audiencia del Consejo de Estado, con lo que el Gobierno al tratar estas cuestiones diplomáticamente carece de la fuerza suficiente y que le daria la decision de un Tribunal de justicia, cuyo fallo inspira siempre respeto á todas las nacio-nes. Pues bien; yo desearia que entendiera de estas cuestiones, como propuso el Gobierno Provisional y aprobaron las Córtes Constituyentes, el Tribunal del Almirantazgo. Esta es la legislacion hoy existente, y no se comprende por qué ha de reformarse cuando ninguna reclamación ha suscitado. Yo no tendria dificultad en llevar estos asuntos á la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo de Justicia; porque así estoy seguro que se acallarian las quejas de cualquier país; pero ya que la comision no se atreva á tanto, no venga á reformar lo que en materia de presas existe hace tres años, sin que nádie haya

Y despues de decidir el Tribunal del Almirantazgo, todavía queda abierta la puerta á las negociaciones diplomáticas, y el Gobierno, sin quebrantar la santidad de la sentencia, sin levantar la declaración que acerca de la presa haya hecho el Tribunal, si á pesar de lo declarado la Nacion que se considera agraviada formula sus quejas, puede muy bien, acudiendo á las Córtes, acordar la indemnizacion á que haya lugar. Así se hace en Inglaterra y los Estados-Unidos; y procediendo nosotros de la misma manera, no renunciamos, como sucederá de aprobarse el dictámen de la comision, á las ventajas que nos dan los tratados existentes, careciendo de Tribunales propios que fallen sobre estas cuestiones cuando todas las naciones los tienen. La parece digna à la comision esta situacion excepcio-nal en que va à quedar España? Pues yo desde luego aseguro que con ese procedimiento será preciso que la justicia sea tan notoria que no de lugar à duda alguna para que España pueda conseguir que llegue à hacerse una declaracion de buena presa.

El Sr. Ministro de Marina: No voy á contestar directa-mente á los argumentos del Sr. Calderon Collantes, sino sólo á dar algunas explicaciones que contribuirán á desvanecerlos. Dice S. S. que en Inglaterra el Supremo Tribunal del Almirantazgo decide en segunda apelacion sobre las cuestiones de

Pues yo niego que haya en Inglaterra ese Supremo Tribu-nal; allí no hay más Tribunal Supremo que el High-cour of Westmister, en el cual hay lo que se llama Admiralty court, corte ó Sala del Almirantazgo, la cual está compuesta de cinco jurisconsultos y dos militares; estos son los Auditores y aque-llos los Ministros que sentencian. Claro es que esos Abogados son los que lievan una larga práctica en los asuntos de la Marina. Es decir, que sucede lo contrario que en nuestro Tribunal del Almirantazgo, compuesto de militares que son los que sentencian, habiendo sólo un Letrado, que es el Ministro togado. Hay más: en Inglaterra, el dia que se declara una guerra se expide una patente al Almirantazgo, autorizándole para cons-tituirse en Tribunal de segunda instancia en las cuestiones de presas, el cual declina, si las ocupaciones de sus indivíduos no les permiten entender en esas cuestiones, esa facultad en la Sala de! Almirantazgo del Tribunal de Westmister; pero añadiendo que la Sala no lo ha de fallar como Tribunal de justicia con arreglo á las leyes de su país, sino como Jurado, con arreglo á las de todas las naciones, á los tratados existentes y á las notas diplomáticas que en cada caso presente el Gobierno sobre la cuestion de que se trata.

Pues bien; esto mismo es lo que hacemos nosotros al de-terminar que revise en segunda instancia sobre las cuestiones de presas el Consejo de Estado, cuya composicion, predominando allí en su mayoría los Letrados, es semejante para el caso al Admiralty-court, ó Sala del Almirantazgo del Tribunal

de Westmister de Inglaterra.

Me parecen bastante estas explicaciones, y dejo á la comision, donde hay ilustrados Jurisconsultos, que amplíen, si lo creen necesario, la contestacion en el terreno del derecho á las observaciones expuestas por el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. Calderon Collantes: Como ayer cuando manifesté que en Inglaterra habia Tribunal Supremo del Almirantazgo nádie contradijo mi aseveracion, no estaba hoy prepa-rado para la negativa del Sr. Ministro de Marina; pero como entre esta y mi afirmacion lo que ha de decidir es el texto le-gal, yo ofrezco á S. S. traerlo, pues lo tengo en casa, y entónces verán todos los Sres. Senadores que es cierto lo que he di-cho; que en Inglaterra hay, no sólo Tribunal Supremo del Almirantazgo, sino tambien del Vicealmirantazgo, y además Tribunal de presas, que ejerce jurisdiccion delegada, lo cual prueba que el Tribunal Supremo la ejerce propia.

El Sr. Vicepresidente (Marques de Seoane): Creo que no hay necesidad de traer la ley á que se refiere e ron Collantes, pues S. S. y el Sr. Ministro de Marina están conformes en el fondo, y sólo en una cuestion de expresion está la diferencia; la palabra court, que aquí unas veces conocemos por Tribunal y otras por Consejo. Lo que el Sr. Ministro de Marina dice es que el Tribunal del Almirantazgo en Inglaterra no produce sentencia firme. (El Sr. Calderon Collantes: Eso tambien lo he dicho yo.) Bien: pues están S. SS. conformes en el fondo de la cuestion, y creo que el Sr. Ministro de

Marina ha de convenir tambien en ello.

El Sr. Ministro de Marina: No contesté el otro dia al senor Calderon Collantes, porque vi à S. S. ocupado en una discusion importante con la comision, y no creí necesario ni oportuno interrumpirla entónces para tratar este punto. Por lo de-más, lo que yo puedo decir es que he estado algun tiempo en Inglaterra, que por mi cargo oficial, además de la aficion á mi carrera, he estado muchas veces en el Admiralty-court del Tribunal de Westmister, y puedo decir que jamás he oido lla-mar al Almirantazgo Tribunal, y que por este nombre allí ná-die daria razon de la Sala del Almirantazgo. El Tribunal de Westmister es el único Supremo de Inglaterra; como aquí nuestro Tribunal Supremo de Justicia, y de ese Tribunal forma parte una de sus Salas, que es lo que se llama Sala del Almirantazgo, que no sentencia en firme.

El Sr. Calderon Collantes: Estoy conforme con la explicacion que ha dado el Sr. Presidente; pero no es lo mismo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina. Es cierto que el Tribunal del Almirantazgo de Inglaterra no juzga con arreglo à los procedimientos ordinarios, y por eso precisamente recomendaba yo á la comision ese sistema que deja abierta la puerta á las negociaciones diplomáticas; pero dice el Sr. Ministro que allí todos son Letrados y en el Tribunal del Almi-

rantazgo de España son militares, y esa dificultad se salva exigiendo que los Comisarios nombrados como Diputados ó Senadores hayan de ser Jurisconsultos. Entre tanto, sostengo que en Inglaterra hay Tribunal Supremo del Almirantazgo, como hay en España Tribunal Supremo de lo contencioso, constituido por la Sala cuarta del Supremo de Justicia, pues en esta materia obra con absoluta independencia de las demás clases.

El Sr. Labrador: Me levanto únicamente para decir al Sr. Calderon Collantes que ha calificado de inútil una encienda propuesta por misma propuesta por misma por la cambida por la cambida

mienda propuesta por mi y aceptada por la comision, que el adverbio necesariamente está tomado de la ley organica del Consejo de Estado, lo cual revela que esa palabra no está tan de más como supone S. S.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane): El Sr. Rojo

Arias tiene la palabra.

El Sr. Rojo Arias: No sé en qué consiste que teniendo yo tan alta idea de las dotes intelectuales del Sr. Calderon Collantes, siempre que S. S. toma parte en el debate, me asalta el deseo de oponer mis débiles consideraciones á los poderosos argumentos de S. S.; sin duda el peligro me atrae, pues peligroso es para mí discutir con S. S.; pero la verdad es que S. S. tiene una intencion política que manifiesta en todos sus discursos; y como yo tambien tengo pasion política, siento estímulo para contender con S. S.

El Sr. Calderon Collantes, tomando por pretexto el artículo 4.º del proyecto que nos ocupa, ha creido conveniente declararse defensor acérrimo de la Constitución de 1869, y al oirle decia yo; ¡cuánto me alegro! pues con tal que S. S. y sus amigos la defiendan, seguro esté S. S. de que no hemos nosotros de violarla. (El Sr. Calderon Collantes: ¿Cuáles son amigos?) Los conservadores. (El Sr. Calderon Collantes: ¿Cuáles?) ¡Qué cargo tan grave para el partido conservador! El Sr. Calderon Collantes lo considera tan dividido, que no sabe quiénes son los conservadores que están á su lado.

Pero vengamos al proyecto que se discute. El Sr. Calderon Collantes lo ha calificado en su art. 4.º como contrario al derecho de propiedad, desconociendo S. S. que esa propiedad, ese derecho, que S. S. creia vulnerado, habia nacido con la limitacion ó de la limitacion que el mismo artículo establece. Una cosa parecida ha hecho S. S. tratándose del art. 38, asegurando que el procedimiento para la declaración de las presas ha de traer gravísimos conflictos, porque esa declaracion no lleva el sello que la daria un Tribunal de justicia.

Señores, grande es la respetabilidad de los Tribunales de justicia; pero no son ellos los que dan carácter á un país, sino el país el que da carácter á los Tribunales. ¿Y quién representa mejor á un país que el Gobierno? ¿Cómo se cree más garantía para todos los intereses la declaración de un Tribunal de justicia, contra cuyo fallo admite el Sr. Calderon Collantes (yo no lo admitiria), las negociaciones diplomáticas y la decision del Gobierno, que la resolucion de este mismo Gobierno al poner fin con la audiencia del más alto cuerpo consultivo de la Nacion, el Consejo de Estado, á la tramitacion de un expediente solemne? Así, pues, yo defiendo el artículo porque establece el procedimiento administrativo, único que puede seguirse en estas cuestiones.

Y no molestaria más la atencion del Senado si no hubiera hecho el Sr. Calderon Collantes una indicacion sumamente grave, contra la cual necesito protestar. Dijo S. S. que esta ley está hecha en favor de una Nacion mercantil que influye y pesa mucho en los asuntos de España.

Las Córtes españolas no legislan sino para España y por España; y si estuviera en su banco el Sr. Calderon Collantes, yo me permitiria excitarle para que nos dijera en qué sentido se favorece con esta ley à ese país, y en que sentido ese país influye en las cuestiones españolas. El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane): El señor

Alonso, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. Alonso (D. Juan Bautista): Ayer se discutió largamente el art. 4.°, y el Sr. Zorrilla, en nombre de la comision, sostuvo la verdadera inteligencia que debia dársele, contestando á la interpretacion equivocada que hacia el Sr. Calderon Collantes; pues, en efecto, si el Estado juzga conveniente aplicar á la marina de guerra algunos buques apresados, y en su consecuencia se avalúan, sólo despues de su abono es cuando los hace suyos; eso lo dice claramente el art. 4.º, demostrándose con él que no hay ningun ataque á la propiedad, que nosotros respetamos tanto como el Sr. Calderon Collantes.

Pero vo tengo que volver sobre este punto para explicar cierta modificacion que ausente de este banco el Sr. Zorrilla, se ha hecho en el artículo, y para decir que esa modificacion no es más que la expresion manifiesta del pensamiento del artículo, y que no hay nada de lo que S. S. pudo llegar á creer respecto á que la comision radical se hubiera pasado al campo conservador.

Lo que ha sucedido es que despues de discutido detenidamente el artículo, el Sr. Calderon Collantes vino á atemperar á las apreciaciones de la comision, y así lo declaró S. S., y así se confirma por la enmienda aceptada por la comision, y que no es en realidad enmienda.

Decia el primer borrador: «atendiendo á los derechos rela-tivos á las presas, ó de apresadores ó apresados que proceden, no de las leyes comunes sobre la propiedad, sino de los términos precisos de la ley, los buques podrán aplicarse al Gobierno, quien abonará por avalúo el importe de ellos y de los pertrechos militares y demás utensilios que necesite.» Pero en ndiendo á que los presas no proceden dentro de los principios del derecho comun concernientes á la propiedad, como de los preceptos de esta ley.....» Y añadia yo al Sr. Presidente: «así se consigna la verdad entera; si esta ley mejora el antiguo derecho positivo y consuetudinario que á las presas marítimas concierne, hace tambien declaraciones nuevas; y á fuer de Jurisconsulto, estoy obligado á tener un criterio prudente, por el cual se armonice el derecho en todos sus trámites.» Y en efecto, tanto en el artículo 4.º como en todos hay partes concernientes al derecho internacional.

Pero fuera de lo que concierne al derecho internacional, hay pensamientos especiales que están sacados del derecho comun; por ejemplo, el abono prévio que antecede á la entrega de los buques: hay los dos derechos, el internacional y el derecho comun, el relativo á la propiedad y el que se refiere á la suerte de la presa y de sus consecuencias; por eso hemos di-cho que estos derechos proceden, no tanto del derecho comun

como del temperamento general de la ley.

De esta manera lo han visto el Sr. Calderon Collantes y la comision, quien con la anticipacion debida hace la aclaracion correspondiente; de otro modo, el Sr. Zorrilla habria quedado en cierto grado de desaire, y además nosotros apareceríamos inconsecuentes con él. Está, pues, en el art. 4.º lo que quiere el Sr. Calderon Collantes y lo que desea el Senado, cuyas opiniones hemos creido interpretar fielmente.

Ahora tengo que dar algunas explicaciones al Senado á propósito de ciertas frases del Sr. Calderon Collantes sobre lo que es propio de la posicion que ocupo en este Cuerpo y en esta comision. Dije el segundo dia que procuré tratar à fondo la materia que esta ley de presas marítimas no era una ley política, que no pertenecia à partido político alguno; que esta

era una ley nacional é internacional de primer órden; que debiamos considerarla y medirla por el prisma del interés moral y material de todas las naciones, no con el interés mezquino y miserable que se llama la pasion de cada uno de los partidos que en España contienden sobre el poder; esta es una ley redentora, y no comprendo cómo el Sr. Calderon Collantes invoca sobre esta materia la estrecha medida del derecho privado; no comprendo cómo S. S. quiere encerrar esta cuestion dentro del cáuce estrecho de Tribunales á quien no corresponde ni la inteligencia ni la decision de este género de cues-

Naturalmente, el Sr. Calderon Collantes habia de forjarse ilusiones hijas de su celo acerca de esta materia, al recordar que hay un Tribunal del Almirantazgo en Inglaterra. Pero cuando las leyes de un país se abren, es menester penetrar allí con el anteojo histórico del Jurisconsulto, y no penetrar tan sólo por esas vestiduras que se llaman palabras frecuentemente engañosas.

Los tratados dicen: «Se han de resolver las cuestiones por los Tribunales que hoy existen ó que existan en adelante.» Cabalmente estas palabras han servido de materia al Consejo de Estado para mantener la libertad y la independencia de cada pueblo, empezando por el nuestro; para significar que cualquiera que sea la expresion de los tratados en esta materia, cada nacion dentro de su periferia establece la forma y las garantías que le parecen mejores, los procedimientos más acertados para la resolucion de las cuesticnes de presas; y así como antes no protestó la Europa ni el mundo contra las Ordenanzas de 1776 ni contra las de 1748, donde hay un tratado especial sobre jurisdiccion; donde hay dos clases de Tribunales que resuelven en honor y en conciencia con alzada à las Juntas de departamento, si el negocio empezaba en las Comandancias, ó con alzada al Ministerio, tampoco con aquellas palabras se podia significar que en España el temperamento haya sido en ningun tiempo judicial.

Así es que cuando el Consejo Supremo de la Guerra entendió en el ruidoso asunto del Tornado, despues de oir al Ministerio público, decidió que el asunto era gubernativo, que la Junta económica era quien debia entender en él; y se maravillaba de que acerca de un asunto administrativo y gubernativo á la vez, en algunas ocasiones se hubiera acudido á ciertas formas para burlar los intereses públicos, llegándose hasta el escándalo de haberse producido dentro de las actuaciones nada ménos que un artículo de prévio y especial pronunciamiento, que se negó como era natural. Y allí se quiso faltar de nuevo á las formas y á la esencia por atender más á las palabras.

Acostumbrado estaba cierto funcionario á las palabras pro-cedimiento judicial, actos, fallos, sentencias, audiencia públi-ca, que no la hubo nunca, y quiso volver sobre sus pasos un Oficial de la justicia de la administracion para faltar á los respetos que se deben á la ley, al Gobierno y á los Tribunales,

eso respecto de este asunto.

Antes que nosotros el Gobierno, y yo ántes que el actual Ministerio, habia advertido que el absurdo, la confusion y la nebulosidad se habian esparcido en los diferentes reglamentos de presas, en las diferentes Ordenanzas, en diversas Reales órdenes, aclaraciones y disposiciones nuevas; y en todas partes se advierte una luz que disipa las tinieblas; dentro de algunos cuerpos legales se advierte la expresion juicio contradictorio, y sin embargo no hay audiencia, tal como en los Tribunales de justicia la entendemos; las palabras no representan las ideas que por su corteza aparecen; allí no hay apelaciones ni alzadas ni esos recursos que dentro del foro conocemos por dos causas principales que importa á los legisladores tener presentes.
En otros tiempos no habia línea divisoria entre lo guber-

nativo y lo judicial; todo se confundia, sólo que la Providen-cia puso remedio al daño; frecuentemente en la Sala primera de Gobierno del extinguido Consejo de Castilla, un negocio que habia empezado en forma gubernativa, venia á ventilarse en forma judicial á instancia de parte. Antes todo se confundia, repito; ahora, providencialmente, todo se separa; ántes lo tuyo, lo mio, lo colectivo, lo particular, lo diplomático, lo internacional, todo estaba confundido; ahora el Estado se da cuenta y razon de lo que le importa; ántes el pueblo pedia limosna de justicia, puesto de hinojos delante de la figura del porte por la majorata vacida en la característica. Rey; ahora la majestad reside en las manifestaciones supremas del derecho, y el hombre que se incorpora delante de Dios para admirarle, bien puede incorporarse y considerarse digno delante de todas las potestades de la tierra, cualquiera que sea su nombre.

El Diccionario universal, por otra parte, no es más que uno; cada arte, cada ciencia, cada profesion acude á ese Diccionario, y luego, dentro de cada arte, profesion ó ciencia, se comprende el tecnicismo de cada una de las partes del saber hu-mano. Así la palabra sentencia en Filosofía significa una cosa, otra dentro de los Tribunales, y en la esfera gubernativa hay sentencias que no son judiciales, que son falios morales. El apercibimiento es propio del Gobierno y de los Tribunales; es consejo que se da con frecuencia, y es propio tambien del Consejo de Estado.

Es absolutamente imposible, diré yo al Sr. Calderon Collantes, que haya ningun Tribunal de formas, de garantías y de investiduras ordinarias, llámese Almirantazgo, ó cómo se quiera, que pueda abarcar estas materias. Por eso en este pro-yecto de ley se atiende á las inspiraciones del honor y de la conciencia, y creandosc el juicio por Jurados en estas materias, para que acerca de ellas, guiándose por el temperamento de la equidad, dicte una resolucion más perfecta de la que podria darse en un juicio ordinario, salvo el profundo respeto que yo profeso á los Tribunales de justicia.

Respecto de lo demás, puede tambien tranquilizarse el señor Calderon Collantes; una Sala contenciosa, á pesar de su grandeza y sabiduría, nada puede resolver sobre estos asuntos con la eficacia y con la profunda inteligencia que son necesarias en materias como esta. ¿Podria hacerse esto por el Almirantazgo? Acerca de su competencia en estas cuestiones se han padecido algunas equivocaciones, y estoy seguro que el Sr. Calderon Collantes me comprenderá bien. El Almirantazgo cometió dos errores en esta parte, consistiendo el primero en considerar que no habia de tener otro poder intermedio que el de la Representacion nacional. De esta manera se verificaba el absurdo de que hubiese en estas materias un poder más alto que el Ministerio y las Córtes; más alto que el Gobierno, porque el Almirantazgo fallaria en absoluto; más alto que las Cortes, porque despues de fallar en absoluto, ¿cuál es el poder de la Representacion nacional? Este error le he descubierto leyendo el preámbulo del decreto de 4 de Febrero de 1869.

El otro error consiste en suponer que los procedimientos del Almirantazgo en Inglaterra son los que han producido tantas maravillas. Por aficion y buen gusto literario unas veces, y otras por buen gusto político, he vivido bastante tiempo en Inglaterra, y allí, entre otras cosas, he aprendido que las palabras son unas y las ideas son otras. Lo mismo puede decirse en esta materia. Aquí la palabra «Tribunales,» aplicada á estas cuestiones, no significa lo mismo que cuando se la aplica á los asuntos judiciales, tales como en España los entendemos: aquí decimos Jurado al que resuelve que caballo corre

más, como decimos Tribunal para aludir á los que deciden en conciencia sobre las cuestiones ocurridas entre amigos; como llamamos consejo, tribunal de familia al que resuelve los asuntos graves que en ella ocurren.

Pero debemos saber siempre que dentro de cada arte y de cada ciencia las palabras tienen significacion diversa: ocasiones vendrán en que entendamos esas y otras palabras, entre ellas la de extranamiento, una de las más felices que encontró el catolicismo de nuestros Monarcas y de sus Ministros para resolver cuestiones de derecho de un modo más adecuado.

En lo demás estoy conforme con el Sr. Rojo Arias; despues que la Sala contenciosa falla un asunto, la majestad de la ejecutoria no puede inclinarse delante de poder alguno. Si el Almirantazgo se erigiese en Tribunal acerca de estas materias y pronunciase una ejecutoria, no podria el Gobierno volar sino con alas cortadas; y si al poco tiempo se levantaba, caeria suelo como pájaro que pierde las alas abrasado por el sol.

Por eso yo mantengo la tésis de que el criterio del juicio por Jurados es muy superior en tales materias á otros criterios. Nuestra Constitucion, á que debemos el tributo del homenaje y de la pleitesia, es una ley universal; y por el criterio popular, que sin dejar de serlo será criterio artístico y

científico, se resolverán perfectamente todas estas cuestiones. Yo creo que el Sr. Calderon Collantes verá en este procedimiento, en estas garantías otorgadas, todo el mérito de un pensamiento ordenado, y ha de venir á darle el acatamiento y la aprobacion, que siendo de S. S., no puede ménos de ser trascendental. Y no hay más que tratar acerca de este punto; como S. S. desea garantías perfectas y cumplidas, han de venir des-pues varios artículos en que se desenvuelva el 38, y allí podrá debatir con más tranquilidad este punto; entónces demostraré

á S. S. que hay cuantas garantías puedan desearse.
Concluyo rogando al Senado me dispense, y al Sr. Calderon Collantes que me dispense tambien: si á veces se tercian palabras entre nosotros de mayor ó menor energía, están siempre templadas por mútuas consideraciones y por la cortesía.

El Sr. Calderon Collantes: Aunque he tenido el honor de ser contestado por dos Sres. Senadores, no he oido absolutamente razon alguna que pueda hacerme variar de opinion. Y no sólo no me han contestado los Sres. Rojo Arias y Alonso, sino que ámbos han discutido ámpliamente acerca de un artículo votado ya, con cuyo motivo tengo que hacer un cargo á S. SS.

¿Qué defendia yo ayer? Que la apropiacion despues de declarada buena ó mala la presa, habia de ser siempre posterior á la indemnizacion. ¿Qué dijo el Sr. Zorrilla? Que así entendia el artículo; y entónces yo anadí que estábamos conformes. Hoy ha dicho terminantemente el Sr. Alonso, que despues

de la resolucion ha de venir la valuacion é indemnizacion para cumplir con el precepto constitucional. Pues esto es precisamente lo que yo decia, y en tal supuesto, ¿para qué más discusion? Por eso se ha votado el artículo con su nueva re-

Ahora bien: si el Sr. Alonso cree que la comision ha sido desairada por eso, yo declaro de buena fé que no es la comision la que se ha unido á mí, sino yo á la comision, pero se ha vo-

tado el artículo en la forma que yo descaba.

Dejando esto aparte, lo que más me ha admirado en las palabras pronunciadas por el Sr. Alonso, es que yo quiero encerrar estas cuestiones de derecho internacional en los estre-chos límites de los Tribunales ordinarios, cuando yo he dicho lo contrario. ¿Cómo habia yo de pretender que los Tribunales ordinarios resolviesen estas cuestiones internacionales? Antes al contrario, he designado el Tribunal contencioso-

administrativo y el del Almirantazgo; por consiguiente, ese argumento no tiene fuerza alguna.

En cuanto á la cuestion de propiedad, es indudable que la ley puede modificar los medios de adquirir esta clase de propiedades que nacen de la ley; esta podrá decir: yo no concedo la propiedad de los buques apresados á favor de los apresadores, si no se hace la presa en alta mar, á tantas millas de la costa y en combate, habiendo heridos &c., &c. Lo que yo niego es que una vez adquirida esa propiedad con arreglo á esta ley, deje de estar sujeta á todas las reglas y garantías que establecen las leyes para las demás clases de propiedad. La ley puede modificar esa propiedad, porque nace de ley misma, al revés de lo que sucede con la otra propiedad, que es anterior y superior al derecho civil; siendo de tal naturaleza que la ley civil no hace más que garantirla. Esta otra propiedad, una vez adquirida con arreglo á las condiciones que impone la ley, entra á participar de todas las garantías establecidas por las leyes para las propiedades de las demás clases.

Respecto del Sr. Rojo Arias, prescindo de lo que ha dicho res, si no se hace la presa en alta mar, á tantas millas de la

Respecto del Sr. Rojo Arias, prescindo de lo que ha dicho S. S. sobre radicales ó conservadores. Ya he manifestado que profeso principios conservadores; pero tengo la desgracia de estar solo: los comprendo de otro modo que mis amigos, y así es que estoy alejado de esos círculos á que otros concurren; quiero conservar esta santa independencia; quiero ser, como decian los romanos, mei juris, dueño de mí mismo, sin que nádie tenga derecho para decir que falto á ningun compromiso, como tal vez otros me han faltado á mí. Acepto lo de hombre de principios conservadores dentro de la Constitucion vigente del Estado; pero en cuanto á amistades, ruego al Sr. Rojo Arias que no me atribuya las que no tengo.

Relativamente à la indole de este asunto, insiste el Sr. Rojo Arias en que es exclusivamente administrativo, y yo he dicho que participa del carácter de contencioso-administrativo; S. S. ha expuesto sus razones y yo las mias; las dejaremos á la de-

cision del Senado, y lo que este resuelva será lo justo. Concluyo, pues, rogando al Senado que tome acta de este pronóstico. Tengo la conviccion de que, votado este artículo, no habrá buena presa para la Nacion española; votado este artículo tal como está, para mí es indiferente cuanto se resuelva respecto de los artículos posteriores: el tiempo lo dirá: yo dejo consignado que ha de traer más conflictos para el Esta-do y más cuestiones internacionales el sistema de la comision que el mio. Esta es cuestion de experiencia; yo no presumo de

profeta; yo me felicitaré muchísimo de no acertar. El Sr. Alonso: Tengo que rectificar sobre los vaticinios pavorosos del Sr. Calderon Collantes para los tiempos venideros en materia de presas, con motivo de este proyecto si llega à ser ley. Puedo decir à S. S. que en el espacio de tres siglos y mucho más desde el siglo XIII hasta hoy, desde el advenimiento de las Ordenanzas del Consulado de mar de Barcelona hasta nuestros dias, ha habido apresamientos en los mares, y no han existido procedimientos de solemnes ejecutorias. Antes que este proyecto, regia, por ejemplo, el decreto de 4 de Febrero de 1869, y ántes hubo los casos del Alice Ward, del Blak Warrior y del Tornado; ha habido reclamaciones y decisiones gubernativas concernientes à presas marítimas, y no ha habido esos procedimientos à que se reflere S. S. Lo mismo sucederá en adelante.

Los pueblos cultos como los Estados-Unidos, Francia é Inglaterra, saben muy bien que el mejor de todos los criterios es el que se deriva del solémne juicio del Jurado; y como lo que aquí va á hacerse es santificar el veredicto final, la Inglaterra será la primera en dar la razon á la Nacion española; 🖡

esa resolucion del Consejo de Ministros lleva en sí una sancion moral perfecta, que no alcanza á los Tribunales, al juzgar sobre lo tuyo y lo mio.

La otra rectificacion que tengo que hacer á S. S. es muy sencilla. Si el Sr. Calderon Collantes se refiere al derecho de propiedad en absoluto, esta es tal como la presenta S. S.; pero entónces está sujeta á las mudanzas civiles y políticas del tiempo. La regla tiene dos artículos, y entónces estamos conformes. Hay un derecho de propiedad justamente adquirido que no está sujeto á condiciones que no han existido; ese derecho es sagrado; esa propiedad adquirida obedece á las condiciones legales de su tiempo, y no puede estar sujeta á condiciones que han de venir á modificarla. Mas cuando hay otro género de propiedades que no se adquieren sino con una carga, cuando la ley es anterior basta la ley. Por ejemplo, el armador presenta su fianza y el buque se lanza á la extension de los mares; el pirata se convierte en buen corsario, presta su fianza, toma patente, se pone bajo la bandera Real y le adquiere por un contrato bajo la garantía de una ley sancionada preexistente; entónces el armador y el corsario se sujetan al art. 4.º de esta ley; y si verifican una presa, esta queda sujeta á las condiciones prévias de ese artículo.

En el primer caso, la presa obedecerá á la ley del tiempo; pero despues obedecerá á las condiciones de la ley que se discute, sobre cuyas ventajas no sufriremos desengaños.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane): El señor Rojo Arias tiene la palabra para rectificar, que podrá usar

Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: La discusion pendiente. Se levanta la ŝesion.

Eran las seis ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el viernes 7 de Febrero de 1873.

Ocupada la silla de la Presidencia á las dos en punto por el Sr. Rivero, á las dos y diez minutos se leyó por el Sr. Secretario Calvo Asensio la siguiente lista de los Sres. Diputados presentes:

Jimenez Mena. Lopez Silva. Martinez de Aragon. Gonzalez Janer. Arellano. Gonzalez (D. José Fernando). Agustí. Irigoyen. Prefumo. Dieguez Amoeiro. Aguilar (D. Antonio). Queipo del Llano. García San Miguel. Reus. Calvo Asensio. Moreno Rodriguez. La Orden. Alvarez Peralta. Aguilar. Gutierrez Mas. Fernandez Muñoz. Alonso Grimaldi. Anglada (D. Juan). Beruete. Conde de Villaverde. Villavicencio. Argüelles. Rodriguez García. Lapizburú. Sainz de Baranda. Quiroga. Estéban Collantes. Bosch. Valera. Galindo. Moreno (D. Benito). Castelló Bernaldez. Lopez (D. Cayo). Gomez (D. Manuel). Belmonte. Martinez (D. Juan Manuel). Borrell (D. Félix). Gutierrez. La Hoz. Carranzà. Guitian. García Monfort. Aguiar. García Hernandez. Romero Giron. Borrell (D. Juan José). Herrero. Simon y Castañer. Ramos Calderon. Ercazti. Rosillo. Callejon. Mompeon. Nebreda. Ibarra. Belmar. Castelar. Petit Ulloa. Fernandez Cuervo. Urcullu. Morayta. Jove y Hévia. Pasarón y Lastra. Blanc.

Total, 71.

Terminada esta lectura, y abierta en seguida la sesion, fué leida el acta de la anterior, y quedó aprobada en votacion nominal por los señores siguientes:

Señores que dijeron si:

Lopez (D. Cayo). Rodriguez (D. Gaspar). Moreno Rodriguez. Rosell. Morayta. Valera. Galindo. Bona. Aguilar (D. José Antonio). La Hoz. Beruete. Bosch. García Romero. Arellano. Romero Giron. Pastor. Escartin. Fernandez Cuervo. Queipo de Llano. Sanromá. Estéban Collantes. Jove y Hévia. Llano Pérsi. Nanez de Velasco. Quiroga Gomez. Reus Mathet. Escosura. Fernandez Vazquez. Rodriguez (D. Vicente). Ibarra Anglada (D. Juan). Nicolau. Soler. Pasarón y Lastra. Alvarez Peralta. Carrion. Orozco. Nieto. Prefumo. Ruiz Huidobro. Blanc. Martinez (D. Juan Manuel). Aparicio. Martinez Conde. Guillen. Borrell (D. Félix). Villavaso. Petit Ulloa. Belmar. Fuentes. Caña. Callejon. Alonso de Beraza. Borrell (D. Juan José). Fernandez Alsina. Rodriguez García. Gomez (D. Manuel). Patiño. Olave. Castelar. Guardia. Pidal y Mon. Coronel y Ortiz. Puig. Lopez Silva.

García Hernandez. Herrero. Sainz de Baranda. Rozas. Martos (D. Enrique). Jimenez Mena. La Orden. Mompeon. Carvajal. Martinez Villergas. Escoriaza. Villavicencio. Garcia San Miguel. Canalejas. Portillo. Ferreiro. Astray. Aguiar. ${
m Rosillo}.$ Irigoyen. Simon y Castañer. Martinez de Aragon. Lopez Pelegrin. Ercazti. ${f Belmonte}.$ Torres Mena. Vela. Fernandez Muñoz. Ariño. Moncasi. Guzman Lúcas. Gonzalez Janer. Agustí. Lafuente. Roldan. Somolinos. Martinez Perez (D. Guillermo). Colomer. Conde de Villaverde la Alta. Diez Canseco. Dieguez Amoeiro. Argüelles. Nebreda. Mañanas. Sanz (D. Márcos). Soto. Total, 458.

Higuera. Guitian. Gutierrez Mas. García Monfort. Aguilar (D. Manuel). Marqués de la Florida. Lapizburú. Hilario Sanchez. Urruti. Maisonnave. Soria. Fontanals. Bernaldez. Ramirez. Urcullu. Echegaray (D. Miguel). Gutierrez Gamero. Morán (D. Valentin). Lasala. Conde de Villamar. Huelves. Gándara. Cintron. Ayuso. Lagunero. Diaz Crespo. Sorní. Morán (D. Miguel). Castell. Romero Gilsanz. Moreno (D. Benito). García de la Foz. Carrasco. Alonso Grimaldi. Orense (D. Antonio). Gonzalez (D. José Fernando). Cajigal. Ramos Calderon. Búrgos. Martinez Bárcia. Ruiz Suarez. Prieto y Caules. Corcuera. Sr. Presidente.

Pasaron á las comisiones respectivas cuatro exposiciones presentadas por el Sr. Lagunero, del Comité radical y vecinos de Mucientes, del Ayuntamiento y vecinos de la Mota del Marqués, y de considerable número de vecinos de Medina del Campo, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud; y de algunos Escribanos de actuaciones de Valladolid, solicitando augunos Escribanos de actuaciones de Vanadonia, sonicitando que se declaren vitalicios los cargos que desempeñan; dos, presentadas por el Sr. Fernandez Varquez, de Escribanos tambien de Valladolid, redactadas en el mismo sertido; una presentada por el Sr. Roldan, del Comité abolicionista de Salamanca, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud; dos extracadas por el Sr. Diaz Craspo, del Comité vadia de sertaciones de la comité vadia de la c manca, pidiendo la abolicion immediata de la esclavitud; dos entregadas por el Sr. Diaz Crespo, del Comité radical de Valdepeñas, y del Ayuntamiento y Jefes de la Milicia de Almagro, con igual demanda; otra, entregada por el señor Bernaldez, de vecinos de Zarza la Mayor, haciendo observaciones sobre la ley de reemplazos; otra, entregada por el Sr. Bosch, de varios vecinos de Castellon de Ampurias, pidiendo la inmediata abolicion de la esclavitud, y otra redactada en el mismo sentido, y presentada por el Sr. Alva, del Ayuntamiento y veciros de Aldehuela de Bobeda.

El Sr. García San Miguel: Hace bastante tiempo que El Sr. García San Miguel: Hace bastante tiempo que excité el celo de la comision de actas para que se sirviera presentar dictámen sobre las de Gijon. Se me dijo entónces, y posteriormente se ha manifestado al Sr. Gonzalez Janer, que el dictámen se halla extendido y firmado por algunos de los señores de la comision; y puesto que se encuentran ya todos sus indivíduos en Madrid y restablecido el Presidente de la misma, me atrevo á rogar á los que aun ro han firmado ese dictámen se sirvan hacerlo á la mayor brevedad.

El Sr. Coronel y Ortiz: Pedí la palabra para contestar al Sr. García San Miguel; pero diré muy pocas, porque he visto luego que la excitacion de S. S., más que á la comision de actas, se dirige á los indivíduos que no han firmado todavía ese dictámen. Yo le suscribí ántes de las vacaciones, tenia

vía ese dictámen. Yo le suscribí antes de las vacaciones, tenia ya alguna otra firma; pero como comprende S. S., no se puede leer aquí hasta que reuna el número suficiente.
El Sr. Olave: Reunida la comision de actas, acordamos

el dictámen de que se trata; mas para la materialidad de la firma no se necesita ninguna otra reunion, y para poner la mia sólo esperaba á que se me presentase el dictámen con este objeto.

El Sr. Aguilar (D. Manuel): He pedido la palabra para hacer constar que el mal estado de mi salud no me permite asistir á las sesiones por la noche, y que á esta causa debe atribuirse la falta de puntualidad en que he incurrido estos dias al venir à las sesiones.

El Sr. García de la Moz: ¿Sabe el Sr. Ministro de Hametido algun delito para que sus intereses se paguen con más atraso que los demás? Al hablar del papel de la revolucion, aludo á los billetes y bonos del Tescro; y cuando hablo del pago, me refiero al que hace la Tesorería general.

Deseo tambien saber en qué estado tiene sus trabajos la comision que entiende en la proposicion relativa à la libre impresion en España de los libros de liturgia.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta de S. S.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): No hallándose presente, segun costumbre, ningun indivíduo del Gobierno, y necesitando hacer una pregunta que considero de gravedad, ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se encuentre en su banco el Sr. Ministro de la Guerra ó el señor

Presidente del Consejo de Ministros. El Sr. Presidente: Queda reservada.

El Sr. Romero Giron: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento tiene inconveniente en remitir el expediente relativo á las salinas de Minglanilla, que debe estar ya terminado. El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. Alba: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento

à suprimir las plazas de Jefes de Seccion provinciales, dependientes de su Ministerio y del Negociado central, puesto que la experiencia demuestra que no son necesarias? Ya que estoy en el uso de la palabra, deseo que conste mi nombre en la votacion del acta. Una circunstancia casual me

impidió estar aquí en el momento de la votacion; pero me encontraba va en mi sitio á las dos y cuarto. El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Constará, y se pondrá

en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta que se le acaba-

ÓRDEN DEL DIA.

Exencion de derechos á los mármoles de la biblioteca Colombina. Leido este dictámen, y no habiendo quien pidiera la pala-bra en contra, se aprobó sin debate alguno, anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo.

Reemplazo del ejército.

Continuando esta discusion, se leyó el art. 14, redactado con las enmiendas admitidas, en esta forma:

«Cuando el número de voluntarios no bastase para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Córtes, el Gobierno podrá movilizar la reserva, de conformidad con el artículo 11, miéntras lo considere necesario.

Interin se organiza è instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion, podrá mo-vilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarán la gratificacion de volun-

El Sr. Nuñez de Velasco: He pedido la palabra para decir muy pocas, para llenar mi puesto y cumplir mi deber; porque habiendo tenido el honor de formar parte de la comision que ha entendido en el proyecto de ley que se discute y de ser Secretario de la misma, no puedo excusarme de sostener, siquiera sea ligeramente, las opiniones de la mayoría de esa comision y las ideas expuestas en el preámbulo de su dic-

Laméntome, señores, de que esta cuestion, la más importante y trascendental que puede presentarse aquí, se haya examinado nada más que bajo el punto de las circunstancias del momento. Este asunto es superior á las complacencias de-bidas á un Ministro y á un Ministerio, porque es cuestion de porvenir de la Nacion, y segun se resuelva de una manera ó de otra, vamos á emprender de un modo irrevocable un camino de paz, de tranquilidad y de sosiego, ó á buscar un porvenir de agitaciones y de revueltas. Todavía estamos á tiempo, y podemos evitar los males que, en mi concepto, traeria el voto particular.

Yo hubiera podido presentar una enmienda al art. 14; pero he creido que no debia hacerlo. Demasiados retazos tiene ya esta ley traida por la minoría de la comision, y que se ha ido formando por los diferentes oradores que han intervenido en

su exámen, cada uno con su criterio.

Creo preferible, por tanto, que la comision, recogiéndose en si, prescindiendo de todo amor propio y de todo cariño á su obra, retire este artículo para conferenciar con algunos otros indivíduos que son de su opinion y le redacte en la forma debida, á fin de que la ley de reemplazo del ejército cumpla el objeto á que está destinada. Tal como se encuentra redactado ese artículo sabemos que hay reserva y que puede movilizarla el Gobierno por una ley ó por un decreto, segun estén abiertas ó cerradas las Córtes; pero no sabemos cómo se va á sacar esa reserva, hasta dónde llega su obligacion, ni cómo se han de preparar los indivíduos comprendidos en ella para el momento en que estalle una guerra. No creo que pueda decirse que estos pormenores son propios de los reglamentos, porque entónces vendrian estos á llenar un objeto de la ley; ni tampoco será cosa de dejar asunto tan importante á la facultad libre y caprichosa de ninguna corporación.

Esto es preciso consignarlo clara y terminantemente, y aquí verá la minoría de la comision cómo es imposible hacer una ley de reemplazo sin ocuparse de la organizacion del ejército. ¿Qué otra cosa es una ley de reemplazo más que un accidente, siquiera sea importante de la organizacion del ejército? ¿Quiénes van á constituir la reserva? ¿Cómo se va á ingresar en ella? ¿Cómo estará preparada para el momento en que se la

llame? Es imposible, pues, hacer una ley de reemplazo sin hacer juntamente con ella una organizacion.

Entrando ya de lleno en la parte concreta del art. 14, ¿responde este artículo al propósito de los autores del voto? De ninguna manera. Aquí se trata de cumplir una promesa: la de abolir las quintas: suprimid esa promesa, y desaparece la ne-cesidad de este proyecto de ley. Todos tienen la obligacion de defender á la patria cuando esta necesite de su concurso; pero la quinta habia establecido una desigualdad por medio del sorteo, injusticia que venia á aumentarse con la redencion á metálico y con la sustitucion. El partido democrático, llevado de su amor á la igualdad, hizo la promesa de suprimir las quintas, y para esto no hay más que dos medios: ó formar un ejército numeroso de voluntarios, ó que todos sean soldados de la patria; porque si se organiza un ejército parte de voluntarios y parte de forzosos, como no han de ingresar en las filas todos los forzosos, como se han de quedar algunos en sus casas, reaparecerá la desigualdad de la quinta. Yo bien sé que es difícil, como no sea imposible, formar un ejército de voluntarios; no hay presupuesto en el mundo que pueda cos-tear y sostener el armamento y las necesidades todas de un ejército como el que se necesita para cuantas eventualidades pueda ofrecer el porvenir y las necesidades de la guerra. Podrá sostenerse un ejército de voluntarios de 60, de 100, de 200.000 hombres si se quiere; pero ¿puede saber nádie cuáles serán las necesidades del país en un momento dado? ¿ Vais además á entregar á un ejército de voluntarios, de mercenarios, de hombres movidos sólo por el cálculo, la defensa de la patria? Imposible. Los ejércitos de voluntarios realizan grandes hazañas cuando se trata de una guerra de conquista; pero

Si no vais, pues, á formar un ejército exclusivamente de voluntarios ¿le formareis de soldados forzosos? Imposible tambien. Para que la quinta desaparezca, para que se borre su odiosidad, es menester que haya completa igualdad, que se llame á todos, y entónces se formaria un ejército tal que os

Lo que se conseguiria con esto seria retirar de la produccion una multitud de brazos y de inteligencias, que serán es-tériles en el ejército y de mucho provecho para el fomento de la riqueza. Este inconveniente lo ha comprendido la minoria de la comision, pero no lo ha evitado, precisamente porque su buena fé y su patríotismo le han hecho huir de un inconveniente para caer en otro; así es que su dictámen tiene todos los inconvenientes de las quintas y todos los inconvenientes

de los ejércitos voluntarios.

Pues bien; si hay número suficiente de voluntarios para responder á todas las necesidades del ejército, resultará que vosotros, que os mostrábais tan celosos defensores del precepto constitucional, le habreis infringido, porque en ese caso no será posible que vayan todos los españoles á defender á la patria con las armas en la mano. Preciso es que digais si el ejército os sirve para la paz ó para la guerra; porque si os sirve para la paz, podeis determinar su número y condiciones. ¿Es que no teneis bastante número de voluntarios y teneis necesidad de llamar á la reserva? Pues entónces entrais en la quinta, porque eomo no obligais á todos los que forman la reserva á prestar el servicio, los que queden en sus casas saldrán tan beneficiados como saldrán perjudicados los que hayan tenido que ir al ejército activo.

No hay remedio: ó teneis que ser infractores de la Cons-litucion ó sostenedores de la quinta. Y por lo mismo que no

quiero que esta Cámara se presente ante los ojos de la opinion con uno de estos reproches, deseo que se retire el artículo y que se redacte de manera que pueda satisfacer á todos. Muy elocuentemente os han dicho que el remedio consiste en determinar de una manera clara las dos diferentes misiones que el ejército tiene que cumplir. Una de las misiones del ejército es permanente, de tiempo normal, y consiste en garantir el orden; y la otra misica es contingente, eventual, para el caso de una guerra extranjera, de la sublevacion de una ó varias provincias ó de la sublevacion de un partido entero. Pues bien; para las necesidades permanentes hay que tener un ejército permanente corto, que pueda ser sostenido por el Estado sin mucho gasto, y este es el ejército profesional; y para las necesidades eventuales hay que organizar las reservas de manera que respondan á todas las condiciones que puedan necesitarse en un caso de guerra.

Me direis que esto conduce al armamento nacional. ¿Y qué inconveniente tiene el armamento nacional? Es verdad, como dijo el Sr. Canalejas, que las naciones deben conservar su caracter y su originalidad; pero esto es cuando se trata de asuntos interiores, porque cuando las naciones tienen que interesarse en asuntos internacionales se sujetan á las condiciones generales del mundo. Hoy el armamento nacional es una idea

La república suiza, la república francesa, Prusia, que todavía conserva algo de carácter feudal, todas estas naciones se han mezclado en ese movimiento general. Si vosotros no quereis seguirle ahora, tendreis que seguirlo más tarde, porue es una necesidad de esta época. Además, á nosotros el armamento nacional nos traeria inmensos beneficios. El espíritu de cuerpo, la lucha que hoy existe entre el pobre que lleva el fusil y el rico que disfruta todos los beneficios posibles, no existiria entónces; y las madres que mueven á sus hijos á tomar las armas, serian las primeras que se interesaran por la paz. Unid la causa del ejército á la causa de la Nacion, y vereis cómo todos defenderán sus fronteras é irán donde el deber les llame. No se convertiria la Nacion en un cuartel, como decia un distinguido orador; al contrario, desaparecerian todos los cuarteles; no imperaria el militarismo; el militarismo se borraria, porque desaparecerian los militares, y en vez de soldados tendrámos ciudadanos dignos, prontos á defender sus derechos.

Termino repitiendo que la única forma que puede unir todas las aspiraciones y todos los deseos consiste en distinguir la mision permanente que debe tener el ejército activo, de la mision eventual que está llamada á desempeñar una reserva numerosa y bien organizada; es decir, una base profesional y reducida por un lado, y el armamento nacional por otro, porque en estos tiempos la fórmula del armamento nacional cor-

responderá á la formula del sufragio universal.

El Sr. Prieto y Caules: El brillante discurso que acaba de pronunciar el Sr. Nuñez de Velasco no se ha referido al artículo 14, sino á la totalidad del dictámen de la minoría, y por lo mismo yo he de limitarme á contestar á aquellos puntos

que tienen algun enlace con el art. 14.

Quejábase el Sr. Nuñez de Velasco del rumbo que ha tomado esta cuestion, y suponia que las reformas que ha sufrido el voto particular, eran efecto, ó de complacencias con el Gobierno, ó de complacencias con la comision. Precisamente ha sucedido todo lo contrario. Cási todos los autores de enmiendas tienen que dar gracias al Gobierno y á la comision por haberlas aceptado; pero ¿á qué refutar este aserto, si el mismo Sr. Nuñez de Velasco se encargaba de refutarlo, entrando en una série de contradicciones?

A renglon seguido indicaba S. S. que el proyecto que es tamos discutiendo era un conjunto abigarrado de harapos. Yo admito la calificacion por lo que á mis enmiendas se refiere, porque efectivamente lo que en ellas se propone no son más que vejeces. En cambio, todo lo que ha dicho S. S. son novedades, como el tener tres millones de hombres armados. Y ya que este es el deseo de S. S., podria habernos dicho de qué manera se pueden armar y sostener esos tres millones de hombres, porque en cuanto à instruirlos, es cosa ya más fácil. Deje S. S. á los hombres en paz y no les moleste con ejercicios, que si un dia los necesitan tiempo tendrán de instruirse cuando hayan adquirido fusiles.

Atacaba S. S. el art. 14 porque en él no se determina cómo se han de organizar las reservas. Es natural que no se determine, porque no es ese el objeto del artículo. Su objeto en todo caso es resolver la dificultad de cómo se ha de completar la fuerza permanente del ejército, caso que no haya bastante número de voluntarios. Esta es una cuestion de organizacion, y

el proyecto no tiene por objeto la organizacion del ejército.

Más adelante decia S. S. que se dejaba al arbitrio del Gobierno la manera de movilizar la reserva; y en este punto ruego á S. S. se ponga de acuerdo con su compañero de comision el Sr. Vidart, el cual dijo ayer que mi enmienda coartaba demasiado las facultades del Gobierno, y á la vez ruego al señor Vidart se ponga de acuerdo con la minoría republicana, que por boca del Sr. Prefumo vino á pedir que se restringiesen las facultades del Gobierno consignadas en el art. 11.

Intentaba el Sr. Nuñez de Velasco examinar el espíritu del

nuevo art. 14, y decia que era idéntico al anterior. ¿Sabe S. S. á qué es idéntico el espíritu del nuevo art. 14? Pues al espíritu del art. 41 del dictámen de la mayoría, y aun al espíritu de todo ese mismo dictámen, como lo reconoció el Sr. Vidart ruando preguntó a de la movilizació colectiva. El art. 11 dice que la movilización tendrá lugar por provincias ó por distritos militares cuando estén cerradas las Córtes, y fuera de los distritos militares por medio de una ley.

Esto respecto de los indivíduos comprendidos en la primera edad; porque respecto de los comprendidos en las edades siguientes, la modificacion se ha de hacer por medio de una ley. ¿Entiende S. S. que puede haber movilizacion individual cuando se movilizan las reservas de un distrito? En el art. 14 anterior se prescribia el complemento de las fuerzas permanentes del ejército por la eleccion de determinados indivíduos de la reserva; y en el nuevamente redactado se establece la movilizacion por provincias ó por distritos militares. ¿No hay diferencia entre el uno y el otro? ¿Dónde está, pues, la quinta en el nuevo art. 14? Si algo puede haber de quinta en uno ó en otro sistema, es en el de S. S., que deja á la provincia la eleccion entre una ú otra unidad táctica.

Decia despues el Sr. Nuñez de Velasco que en el sistema de la mayoría no habia quinta, porque iban todos, y al decir esto olvidaba S. S. que en los artículos 40 y 41 se dice lo contrario. Para que haya quinta es preciso que haya una desigualdad artificial que conduzca al alistado á un servicio forzoso de carácter permanente, y esto no sucede en el voto particular, cuyo art. 14 distingue claramente la mision del ejército permanente y la mision de la reserva. No me hubiera extrañado que cualquier indivíduo de la Cámara hubiera combatido este artículo; pero me ha extrañado mucho que lo combata el señor Nuñez de Velasco, que se muestra partidario de separar el ejército permanente de las reservas. Esperaba, pues, gracias de parte de S. S. y sus amigos en vez de tan duros ataques.

Alejándose S. S. de nuestro pedestre art. 14, remontaba su

vuelo para establecer un dilema imponente: ó el ejército debe

componerse todo de soldados forzosos, ó debe componerse en su totalidad de voluntarios.

Es verdad que más tarde nos decia S. S. lo contrario, olvidándose de que en el dictámen de la mayoría hay tambien un ejército permanente y un ejército eventual. Repito, pues, que

se ponga S. S. de acuerdo consigo mismo. Ha atacado el Sr. Nuñez de Velasco á los ejércitos de voluntarios calificándolos de mercenarios; y á propósito de esto se me ocurre preguntar: ¿ no se compone de voluntarios el ejército que establece el dictámen de la mayoría? Pues entónces tambien será mercenario. Ruego á S. S. que lea la obra del Sr. Vidart sobre organizacion del ejército, y allí encontrará refutada esta idea, y allí encontrará demostrado que si se califica el ejército de voluntarios de mercenario, tan mercenario es el General como el soldado, porque si cabe el entusiasmo en los Oficiales y Generales retribuidos por la Na-cion, lo mismo puede caber en los soldados aunque reciban un estipendio. No parece sino que el Sr. Nuñez de Velasco ha venido á hacer la apología de las quintas.

Continuando S. S. en su sistema de contradicciones, decia que el ejército de voluntarios sólo sirve para la conquista, y acto seguido nos aseguraba que las naciones que tienen ejer cito de voluntarios son las que no anhelan conquistas, son las que sólo tratan de defenderse; de manera que S. S. afirmaba dos cosas opuestas. Citaba S. S. á Inglaterra y decia que no tenia que defenderse, porque la naturaleza le habia dado sobradas defensas. Yo debo recordar á S. S. que Inglaterra hizo guerra defensiva en España y en Waterlóo, y la ha hecho tambien en la India, donde los voluntarios han añadido á su patria

un timbre más de gloria. Es verdad que si el número de voluntarios no alcanza á cubrir la cifra del ejército permanente, habrá que acudir al servicio forzoso de las reservas; pero el mismo principio esta-

blece el dictámen de la mayoría.

Preguntaba S. S. si nuestro ejército era para la guerra ó para la paz, porque si era para la paz debiamos haber determinado su cifra de antemano. El ejército permanente es para la paz, y las reservas son para guerra interior ó exterior, y en esto están de acuerdo los dos dictámenes. ¿Por qué acusaba S. S. á los autores del voto particular? Porque no fijan el número de soldados del ejército permanente. Podria haberse fijado una cifra rormal, pero esto no hubiera conducido á nada, porque la Constitucion prescribe que las Córtes señalen todos los años esa cifra; y claro está que si se hubiera fijado en el dictámen, hubiera quedado sujeta á reformas, en más ó en ménos.

No he de entrar en las elocuentes consideraciones que ha hecho S. S. respecto de las excelencias del armamento nacional, convirtiendo el hecho histórico del armamento de la Prusia en hecho histórico de la humanidad, ni he de decir nada tampoco acerca de la supresion de cuarteles que traeria consigo el armamento nacional. No sé si los 40.000 hombres que pide S. S. en su dictámen, tendrán una naturaleza distinta de los demás hombres, y podrán alojarse sin tener cuarteles. Por último, ha dicho el Sr. Nuñez de Velasco, que ó somos

infractores de la Constitucion, ó sostenedores de la quinta, y no se ha detenido á demostrar su aserto. Yo, en cambio, diré con más razon que S. S.; ó te apartas del espíritu y de la letra de tu dictamen, ó tienes que aprobar la enmienda que yo

he presentado.

Ya que estoy de pié, voy á contestar á algunas alusiones que ayer me dirigieron los Sres. Macías Acosta y Vidart. Negaba el Sr. Macías Acosta que pudieran encontrarse voluntarios suficientes para cubrir el cupo del ejército, y nos presentaba el ejemplo de algunos euerpos especiales. Ya sé yo que se ha luchado con bastantes dificultades para obtener el número de Guardias civiles necesarios; pero S. S. debe comprender la diferencia que hay entre un soldado de infantería y un guardia civil. Son pocos los hombres que pueden ser útiles para la Guardia civil, y sin embargo el Consejo de redencion y engan-ches ha dado para ese instituto más de 14.000 hombres. En cuanto á los carabineros, yo ignoraba que fuera difícil encontrarlos, por más que la Caja de redencion no se haya ocupado de hacer enganches para este cuerpo

Hace pocos dias se pasó por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda una comunicación preguntando si habia inconveniente en aumentar la fuerza de carabineros en 4.500 hombres, porque se obtenian con más facilidad carabineros que soldados. eia yo, pues, que era fácil obtener carabineros.

No hallándose presente el Sr. Vidart, renuncio á ocuparme de las alusiones que se sirvió hacerme.

El Sr. Nuñez de Velasco: No esperaba yo que mi pobre discurso mereciera una réplica tan larga de parte del señor Prieto. S. S. ha querido poner de acuerdo á todos, unos con otros, y sólo le ha faltado ponerse de acuerdo consigo mismo. Habrán observado los Sres. Diputados que este provecto, que vuelvo á calificar de coleccion de retazos, como hijo de muchos padres, no es conocido de ellos. Decia el Sr. Prieto que yo no habia hablado sobre el art. 14. Pues qué, ¿no establece ese artículo el modo de cubrir el cupo del ejercito por las reservas? ¿ No me he ocupado yo de esto? Pues luego si el Sr. Prieto cree que no he hablado de este artículo, es que S. S., uno de los padres de esa ley, no conoce á su hijo. Decia el Sr. Prieto que habia yo afirmado y no demostrado que el artículo 14 nuevamente redactado era igual al primitivo. No o será en cuanto á alguno de sus d he examinado bajo el punto de vista de su espíritu, decia que su espíritu era igual al anterior artículo.

Este dice «que cuando el número de voluntarios no bastare para completar el cupo del ejército, se cubrirá este con la reserva.» Y el artículo nuevamente redactado, dice «que cuando el número de voluntarios no bastara para completar la fuerza del ejército, el Gobierno podrá movilizar la reserva, de conformidad con el art. 11, miéntras lo considere necesario.»

Ya ven los Sres. Diputados que los dos artículos completan con la reserva el ejército activo. Que en vez de llamarse por colectividades, se llame por individualidades, no constituye una

diferencia esencial, sino de nombre.

Decia S. S. que en el dictámen de la mayoría de la comision, que no ha llegado á discutirse, estaba establecida la quinta; pero el Sr. Prieto no se ha fijado en el art. 20 de ese dictámen, que venia á abolir la quinta; y si alguna diferencia establecia, no era una diferencia artificial, sino una diferencia que depende de la naturaleza de las cosas, y esa desigualdad es inevitable.

El Sr. Prieto me atribuia contradicciones, y creia que yo, que he rechazado la fusion de soldados voluntarios con soldados forzosos, habia incidido despues en esa misma confusion. Yo he dicho que hay que distinguir los soldados de los ciudadanos que están armados para defender la libertad; las reservas no las considero como ejército. Este está sólo compuesto de los 40.000 voluntarios que se han considerado como necesarios para mantener el órden.

No he confundido, pues, los soldados forzosos con los vo-luntarios, y creo que el Sr. Prieto se habrá convencido de que

no he incurrido en contradiccion alguna. Como mi objeto no es otro que el de rectificar al Sr. Prieto,

concluyo rogando á la comision que se sirva retirar este artículo

El Sr. Prieto: Desgracia es para el Sr. Nuñez de Velasco el incurrir en nuevas contradicciones cuando trata de desvanecer las que yo he notado en el discurso de S. S.

El Sr. Nuñez de Velasco decia que la confusion existe en el art. 14 nuevamente redactado, y eso no es exacto. Precisamente el art. 14 es distinto del anterior, porque excluye esa confusion. S. S., por otra parte, no tiene derecho para atribuir esa felta á la minera para tambien evicticale. esa falta á la minoría, porque tambien existia la confusion en el dictámen de la mayoría de la comision en su art. 40, con la diferencia de que lo que era una confusion accidental en el dictámen de la minoría, era una mezcla perpétua en el de la

Însistia S. S. en que por el artículo nuevamente redactado habia algo parecido á la quinta, ya fuera individual, ya colectiva, siendo así que sólo se permite la movilizacion en caso necesario y en la medida necesaria. El artículo que venia á establecer verdaderamente la quinta colectiva, era el art. 41 del dictamen de la mayoría.

Para destruir el efecto de ese artículo, acudia el Sr. Nuñez de Velasco al art. 20, y no reparaba S. S. en que segun ese artículo no sólo hay quinta, sino predestinación; porque el que hubiera nacido ántes estaria predestinado á ir al servicio.

No creo necesario insistir más en esta rectificacion. El Sr. Macías Acosta: Antes de ocuparme de la alusion del Sr. Prieto, he de hacer una rectificación al Sr. Nuñez de Velasco. S. S. ha afirmado que si se sostienen las guerras es por los militares. Pues bien; yo digo al Sr. Nuñez de Velasco que esa teoría es insostenible en todas partes: las guerras son más

antiguas y se deben á otras causas. El Sr. Prieto, contestando á las afirmaciones que yo hice ayer sobre si habria ó no voluntarios, ha tratado de combatirlas, apoyándose en datos suministrados por el Consejo de redencion y enganches. Ya dije ayer que esos datos eran exactos; pero demostré que, aun dados esos datos, no es posible que haya 50 000 voluntarios, que es los que se necesitarian para completar la tercera parte de la fuerza del ejército permanen-

te que hoy existe.

Ayer dije, y esto no lo ha desvanecido S. S., que el cuerpo de Carabineros y la Guardia civil, que ofrecen más haber á los que en ámbos institutos se alistan que el que se ofrece ahora à los voluntarios, ha habido muchos años que no se ha completado su cupo con voluntarios y han tenido que completarse con soldados del ejército permanente.

Dice el Sr. Prieto: ¿ y la Infantería de Marina? No sé los datos que dará en este punto el Consejo de redencion; pero es lo cierto que los tres batallones que existen de esa infantería. se reemplazan con voluntarios, es cierto; pero sacados del ejér-

La comision ha admitido la enmienda del Sr. Prieto: ¿ y sabeis lo que va á resultar? Que en vez de decir á los soldados que se están batiendo: id á vuestras casas, porque ya habeis servido cuatro años y teneis derecho para eso, se les va á obligar á seguir en las filas. Esto es un sistema muy cómcdo para salir de las dificultades del momento; pero es ser injusto y no resuelve la cuestion para el porvenir.

Lo cierto es que hemos ofrecido la abolicion de las quintas y no tenemos valor para organizar el ejército en consonancia con esa abolicion.

El Sr. Pricto: Una brevísima rectificacion voy á hacer Sólo tengo necesidad de rechazar la injusticia que atribuye el Sr. Macías Acosta á mi enmienda, por cuanto con ella se obliga á servir en las filas el contingente que habia de licenciarse en Junio. Esa injusticia no es mia, es efecto de la ley. Mi en-mienda no hace más que darles un premio á que ántes no tenian derecho, y espero que en vez de acusarme, han de dar-me las gracias los soldados. El Sr. Macías Acosta: Hemos ofrecido abolir la quinta,

ya está abolida por el art. 2.º Parecia, pues, natural que siendo así, hubiera quedado sin efecto la anterior legislacion sobre reemplazos. Y lo cierto es, que los soldados que vinieron á servir por seis años, tienen derecho á ir á sus casas despues de haber servido cuatro, y ese derecho se lastima por la en-

Dice S. S. que espera que le darán las gracias los soldados; yo creo que preferirian ir á sus casas.

El Sr. Olave: Lamentábase ayer el Sr. Llano y Pérsi de

que el Sr. Vidart, al ocuparse del art. 14 hubiera hecho consideraciones generales sobre toda la ley. Pues bien; nada tiene de particular que el Sr. Vidart hiciese esas consideraciones, porque el art. 14 es el nudo gordiano de la cuestion; es lo que constituye la esencia de la ley en general.

No creais, sin embargo, que digo esto para disculparme, si hago observaciones sobre la ley repitiendo argumentos que están ya expuestos muchas veces. Y no porque yo crea que las razones y los argumentos en pro y en contra en esta cuestion no deben repetirse; ántes al contrário, creo que en materia tan grave como esta, las razones y los argumentos deben reprodu-cirse bajo todas las formas posibles, porque abrigo la creencia de que este debate no ha de servir más que de leccion para el porvenir. Y digo esto, porque yo creo que esta ley no ha de

practicarse hoy por hoy, y voy á probarlo.

Recordareis que entre las varias enmiendas aquí presentadas para componer eso que se ha llamado capa de estudiantes, y que yo llamaré ramillete de flores, entre las cuales hay bastantes ortigas, hav una enmienda que tuve vo el honor sentar á fin de que á los voluntarios que ingresaran en los institutos montados, se les diera un aumente sobre la gratificacion que se señala á los voluntarios de los demás cuerpos. Y el Sr. Ministro de la Guerra me contestó que eso era imposible, porque con el real que yo proponia que se aumentara, resultarian 46.000 rs. diarios de sobrecargo en el presupuesto, lo cual me hacia recordar la fábula de los dos gatos que se comieron el capon y luego consideraban caso de conciencia el

No hay inconveniente en aumentar el presupuesto en los millones à que ha de elevarse la cifra que representa el haber que à los voluntarios se asigne, y no puede aumentarse un solo real más. Pero el Sr. Ministro dijo que el aumento iba à ser de 16.000 rs. diarios, y esto prueba que los institutos monta-dos se compondrán de 16.000 hombres; y como hoy esos institutos constan de 12.500 hombres, resulta que el Gobierno tiene pensamiento de aumentar en una tercera parte la fuerza

de los institutos armados.

Es indudable que si, segun aquí se ha dicho, se han de aumentar 140 millones de reales sin aumentar un solo soldado, es imposible que este proyecto se realice en la práctica. (Entran en el salon los Sres. Ministros de Gobernacion, Es-

tado, Gracia y Justicia y Hacienda, y muchos Sres. Diputados.) Sr. Presidente, el efecto moral que por lo inusitado me produce ver llenarse estos bancos, me obliga á pedir á S. S. que suspenda esta discusion, reservándome el uso de la palabra, puesto que aun he de extenderme algo.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion. El señor

Gonzalez pidió la palabra para hacer una pregunta ántes de entrarse en la órden del dia, y con arreglo al reglamento rogó que se le reservase para cuando estuviera presente el se-

nor Presidente del Consejo de Ministros. Ahora la tiene S. S.,

si desea hacer la pregunta

El Sr. Gonzatez (D. Fernando): Voy á hacer una pregunta, que será muy breve, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En todas partes se habla del suceso de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, que han vuelto á tomar la actitud de siempre con motivo del nombramiento del General Hidalgo para el corres que establicato descendo? Hidalgo para el cargo que actualmente desempeña; y como cumple en mi sentir que se tome una resolucion conforme con la dignidad de los poderes públicos, espero que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diga cuál va á ser la actitud del Gobierno en las actuales circunstancias.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno no tiene ninguna reclamacion oficial de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería. El Gobierno sabe la agitacion que hay en la opinion á consecuencia de la actitud que se supone tomada por los indivíduos que pertenecen al cuerpo de Artillería, y el Gobierno está dispuesto á cumplir con sus deberes y á hacer que todo el mundo cumpla con la ley respe-

tando los poderes públicos.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Como no me han satisfecho las explicaciones dadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, anuncio sobre el asunto una interpelacion.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Como el Cobiomo por conseguence de Ministros: Como el Cobiomo por conseguence de Ministros: Como el Cobiomo por conseguence de Ministros.

Gobierno no quiere que pase un momento sin satisfacer la impaciencia del país y de los Sres. Diputados en este asunto, no tiene inconveniente en contestar ahora mismo á la interpelacion de S. S.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Mis amigos de la mino-ría republicana saben que si tercié la otra vez en este asunto, fué debido á la casualidad. Pero entónces, como ahora, estaba persuadido de que si siempre es grave cualquier perturbacion del órden público, es infinitamente más grave la que produce con su actitud el cuerpo de Artillería, porque no es posible afianzar la libertad, no es posible afianzar la revolucion si no se obliga á cumplir las leyes á aquellos que están encargados de hacerlas cumplír. Pues bien; hoy, cuando el partido carlista se ha levantado en armas; hoy que tenemos una guerra que amenaza la integridad del territorio, se levanta un cuerpo militar contra las decisiones del Gobierno y amenaza pertur-

bar el órden público: esto no puede pasar así. La cuestion de los artilleros, señores, no es otra cosa que el veto de un cuerpo privilegiado impuesto á las decisiones del Gobierno. El Gobierno nombró, en uso de sus facultades, al General Hidalgo para un cargo militar, y en aquel momento los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, herido, segun ellos dicen, en su dignidad de indivíduos del cuerpo, presentaron las renuncias de sus cargos, lo cual no deja de ser extraño, porque segun mis noticias, el cuerpo de Artillería habia obedecido al General Hidalgo en Cuba, donde alcanzó su empleo de Brigadier, y en Cataluña, donde el General Hidalgo habia propuesto para algunos grados á Oficiales del cuerpo de Arti-llería, grados que esos Oficiales admitieron.

Pues bien; cuando hay un régimen liberal; cuando aspira-mos à establecer el concierto por que hemos suspirado siempre, entre el órden y la libertad, se suscita esa cuestion primero con motivo del mando conferido al General Hidalgo en las Provincias Vascongadas, y recientemente con motivo de su nombramiento para Cataluña. Cuando en la primera de estas ocasiones usé vo de la plabra, pedí al Gobie no que tuviera energía; y aqui tengo que hacerle graves cargos por no haberse conducido con la que en mi sentir cumplia á los deberes de un Gobierno.

La cuestion de los artilleros ha revestido desde el primer momento un carácter que no me gusta por parte de nadie. No me gusta la conducta del Gobierno, porque el Gobierno no debió retroceder un solo paso; ántes bien, debió haber admitido las renuncias que se le presentaron, y haber disuelto, si necesario era, el cuerpo de Artillería. No me gusta la conducta del General Hidalgo, porque no debió abandonar su puesto por una queja que pudiese tener con el Sr. Ministro de la Guerra Y no me gusta la conducta del cuerpo de Artillería, porque des te que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros le propuso, yendo en mi sentir más allá de lo que un Gobierno debia proponer, la formacion de un Jurado de honor que resolviera entre las quejas del cuerpo de Artillería y los hechos del General Hidalgo, el cuerpo de Artillería debió admitir esa solucion, que ningun particular puede rechazar, porque los hombres de horarderes de los pesteres de la presidente de l nor deben someterse á lo que los hombres de honor decidan. Y al no admitir esa solucion, el cuerpo de Artillería demostraba que más que en rechazar al General Hidalgo como complicado en ciertos acontecimientos, se ocupaba en crear todo género de obstáculos al régimen liberal de este país.

El Gobierno, no sabiendo qué debia hacer, si abandonar al General Hidalgo, que despues de todo ha prestado servicios eminentes á la revolucion, ó abandonar al cuerpo de Artillería, adoptó el temperamento de los débiles, descontentando á todos, y ha sucedido lo que era de esperar.

Nombró al General Hidalgo para el cargo que ahora desempeña, y la cuestion se ha renovado con los mismos caracteres que antes tenia. Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, en cuanto han tenido conocimiento de ese nombramiento, inmediatamente han presentado sus renuncias.

Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que esas renuncias no están en el Ministerio de la Guerra; pero el hecho es, segun de público se dice, que las han presentado á una Autoridad; al Director de Artillería me dicen mis com-

Pues bien; conveniente es que sepamos á qué atenernos respecto al Gobierno que rige los destinos de la Nacion. El Gobierno, que es fuerte, que se conduce enérgicamente cuando se trata de unos humildes funcionarios, debe tener igual energía frente á un cuerpo privilegiado, que porque tiene las armas en la mano se cree autorizado para invalidar lo que hay de más sagrado en la patria: la integridad de la ley, la integridad de los poderes públicos que el Gobierno está encargado de mantener. Y vosotros, indivíduos de la mayoría, debeis estimular al Gobierno para que cumpla sus deberes en esta ocasion. (Varios Sres. Diputados: Sí, sí.) La mayoría me interrumpe diciendo que estimulará al Gobierno en ese sentido.

Pues bien; necesitamos saber lo que el Gobierno va á hacer; y necesitamos saberlo, no sólo porque este es nuestro deber, sino tambien porque es necesario que tengamos una garantía, por si algun poder público, alguna institucion, en vez de inclinarse al lado del derecho y de la justicia, al lado de lo que hoy representa la libertad, se inclinara á otro lado. En ese caso sabriamos lo que nos cumple como hombres que aman la libertad y que por ella están dispuestos á hacer todo género

La cuestion es grave además por lo que en sí misma significa. ¿Qué es el ejército? O es una hueste pretoriana que dispone à su antojo de los Gobiernos, ó es una institucion que tiene por objeto mantener la integridad de las leyes. Si es lo que debe ser, si es lo segundo, ¿qué significan las ofensas del cuerpo de Artillería con el Sr. Hidalgo? ¿Por qué esos señores, que se precian de no haberse sublevado nunca, y que sin duda se titulan conservadores, vienen hoy á promover un conflicto? No hay razon ninguna que disculpe su actitud, y el Go-

bierno tiene necesida l en estas circunstancias de obrar con la dignidad y la e..ergía que á un Gobierno cumple cuando esta en ese puesto.

Poco más me queda que decir, porque como comprendera el Congreso, no venia preparado hoy para explanar esta interpelacion.

¿Qué puede suceder, señores, si el Gobierno no resuelve esta cuestion con la energía y la fuerza con que debe resol-

verla? Que sobrevenga un grave conflicto.

Pues bien; yo no tengo autoridad bastante para tomar el nombre de esta minoría, hablo por mí solo; pero en mi nombre puedo decir, y digo terminantemente, que estimo que si el Gobierno muestra energia, resuelve de una vez esta cuestion y hace cumplir con sus deberes à los que nunca los han cumplido porque han tenido en las manos la fuerza, puede contar en este asunto con mi voto, y me atrevo á decirlo, si llega la ocasion, con el esfuerzo de todos los que nos interesamos porque la justicia se cumpla y porque la libertad triunfe de

todas las coaliciones que puedan formarse. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Yo no sé si dolerme. Sres. Diputados, ó si dar las gracias al señor Gonzalez por haber explanado la interpelacion esta tarde No he de negar que la cuestion merecia la pena de que S. S. u otro Sr. Diputado interpelaran al Gobierno; pero no tiene que temer el Sr. Gonzalez que este Gobierno en la cuestion presente falte á sus propósitos y á sus antecedentes de ser franco y explícito, cuando precisamente hay afectados grandes intereses. He de empezar, sin embargo, por rectificar algunas apreciaciones de S. S., sin perjuicio de los detalles que con referencia à las exposiciones ó protestas y al estado en que se encuentran pueda dar mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra.

No molestaré mucho al Congreso recordando los antecedentes de este asunto; pero debo empezar por decir que el Gobierno

no teme por el órden público, porque de nada sirve querer turbarle cuando no hay razon para ello, y el Gobierno la tiene en esta cuestion completa é indudable. Cuando vino la renuncia clara ó simulada de los artilleros que habia en Vitoria en la época en que fué nombrado el General Hidalgo para el mando de aquella provincia, el Gobierno acordó, como era de su deber, mantener la autoridad del Sr. Hidalgo, hija de su nombramiento, que llevaba la firma del Rey. Lo que hizo despues el Sr. Hidalgo es ajeno á la cuestion; presentó su dimision, se el sr. Indago es ajeno a la cuestion; presento su ministon, se le admitió, y despues se nombró otro Capitan general; pero aquí no discutimos la conducta del Sr. General Hidalgo ni la conducta de los Jefes y Oficiales de artillería: lo que discutimos es la autoridad del Gobierno, la dignidad de las Cámaras, el decoro de la Corona y el del país. Descartemos, pues, por completo del asunto la personalidad del Sr. Hidalgo.

El Gobierno tiene tambien que rectificar otra aseveracion inexacta del Sr. Gonzalez. Comparaba S. S. la cuestion de los humildes funcionarios que dejaron de cumplir su deber hace algunos dias con la de los artilleros, y decia que con aquellos eniamos energía en el acto y con estos no la tenemos, dejando sin resolver la cuestion que se halla planteada desde hace cuatro meses. Esto no es exacto; el Gobierno no tiene aun noticia oficial de ninguna renuncia del cuerpo de Ar-

Dice el Sr. Gonzalez que sabiamos que se habian pedido las licencias absolutas (El Sr. Estéban Collantes pide la palabra) y que no hemos tomado determinacion. El Gobierno, sin faltar a sus deberes, sin que se le pudiera cehar en cara que no proce-dia como debia, no ha debido precipitarse; ha procurado cargarse de razon para que no haya nádie que no se la dé, despues de ver la conducta del Gobierno y la que viene siguiendo el cuerpo de Artillería. (El Sr. Sorni pide la palabra.) No se arrepiente el Gobierno de nada de lo que ha hecho. Es cierto que cuando la cuestion se suscitó por primera vez, ca interés del Sr. Hidalgo y del cuerpo de Artillería, á quien quiere y respeta ¿por qué no confesarlo? propuse yo, no como Presidente del Consejo, sino co.no particular, que si el cuerpo de Artillería tenia que as del General Hidalgo, debia formarse un Jurado compuesto de Generales ó Jeses de Artillería, y de personas nombradas por el Sr. Hidalgo, que oyera à unos y otros, para que juzgase despues el país de las quejas y de las discu'pas, sin que nunca tuvieran los Oficiales de Artillería, cualquiera que fuese el resultado, derecho á usar de sus armas para promover un conflicto por una cuestion particular, respecto de la cual, respecto de la fecha en que ocurrió, guardan sus resentimientos los alfonsinos, tienen á gran honor el que ocurriera á los liberales, y el país asiste indiferente sin saber quién tiene razon todavía; pero esperando nosotros que la història nos la ha de dar, como nos la ha dado respecto de aquellos que en aquel dia combatieron contra los artilleros, y despues contribuyeron á expulsar á la dinastía, contra la cual combatian los sargentos del 22 de Junio.

¿Por qué no se hizo eso? No lo sé; yo no hubiera propuesto esta tarde lo que propuse entónces; pero tengo satisfaccion en decir que fui el primero que lo propuso, y siento por lo demas que no haya sido aceptado.

Decia el Sr. Gonzalez: yo quiero saber lo que va á hacer el Gobierno en esta cuestion: yo deseo saber como opina, para que todos podamos estar tranquilos respecto á la situacion, considerada la actitud que ha tomado el cuerpo de Artilleria. Pues yo voy a contestar seneillamente al Sr. Gonzalez. El Go-bierno siente mucho las dificultades que en su paso se interponen, tanto más cuanto más graves son; y creo que esta, no ajo el punto de vista del órden público, como he dicho ántes porque en este punto no hay ningun recelo, sino por otras circunstancias, porque la cuestion es personal, y en este país son graves todas las cuestiones personales, creo, digo, que la cuestion es grave.

Pero el Gobierno, para resolver esa cuestion no se fija en sa gravedad; se fija sólo en si tiene razon, y cree que la tiene, y que el cuerpo de Artillería no tiene ninguna. Siente, sí, mucho el Gobierno que un cuerpo importante del ejército, un cuerpo de tanto valer como el de que se trata, tome la actitud que ha tomado hoy, á pesar de la insurreccion carlista. Pero ¿qué ha de hacer el Gobierno? No tiene más que dos caminos que seguir: ó admitir las renuncias ó marcharse cometiendo la mayor de las abdicaciones, y dejando el puesto, no á otro Ministerio moderado, progresisa, carlista ó republicano, sino á un Ministerio del cuerpo de Artillería. (Aplausos.)

Ocurre, señores, una cosa muy rara que yo tengo el deber de decir. Desde que se puso sobre el tapete la cuestion de Ultramar; desde que el Gobierno tomó la iniciativa para proponer la abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, todo se ha enconado. (Aplausos.) La prensa ha aumentado sus ataques y sus calumnias; Madrid ha sentido alarmas que no habia sentido nunca deade la revolucion acá; los carlistas han aumentado sus medios, que ántes no tenian; las intrigas de los que todo lo fian á habilidades que no tienen ya razon de sex, han aumentado, y se han hecho toda clase de trabajos para ver si se conseguia que el Ministerio que habia presentado esa cuestion dejara el puesto. Se ha querido soliviantar todos les ánimos, y se ha querido abrir un abismo ante el Gobierno, que á vuelta de las diferencias de partido, ha querido dejar para la dinastía y para el partido liberal la gloria de haber dado libertad á 31.000 hombos auyo único delito era haber ber nacido con un color distinto del que nosotros tenemos.

No acuso á nádie; no creais que esto es una reticencia; no creais que pienso en este banco usar de los medios que pueda tener á mi disposicion para disminuir la guerra que me hagan mis enemigos; ¿qué me importa la guerra que se me haga? ¿Qué me importa lo que pueda decirse? Eso les podrá importar á los Gobiernos, á los hombres que quieran defender este puesto; para los que no le quieren defender más que marchando con la razon y la justicia, no les importa el número de sus enemigos; con la justicia y la razon se bastan ellos solos para

Y no digo esto para atacar siquiera á los que se han reunido, porque así lo han tenido por conveniente, para formar lo que llaman la Liga y combatir las reformas de Ultramar; ni siquiera quiero acusar á esos. Hago notar un hecho; las Cámaras verán si es verdad; el país juzgará mañana, y la histo-

ria juzgará despues. Yo, senores, no comprendo qué es lo que en su actitud se ha podido proponer el cuerpo de Artillería. Yo me he dicho muchas veces: ¿Será la cuestion de cuerpo, como dicen ellos? ¿Será ese afan de las colectividades, que quieren siempre hacer lo que dicen algunos de sus miembros? ¿Será que, como han dicho, no quieren tener nada comun con el General Hidalgo en asuntos militares? Pucs si esto fuese, ¿por qué no protestaron cuando á consecuencia de sus servicios fué nombrado Coronel en 1868? ¿Por que no se protestó cuando des-pues de la campaña en Cuba fue nombrado Brigadier? ¿Por qué no se protestó cuando despues de su campaña en Cataluña fué promovido á Mariscal de Campo? Si no se ha protestado en esas ocasiones, ¿por qué se projesta hoy cuando da la casualidad de que en las fuerzas que hoy manda no hay Artillería? No puede ser, pues, la cuestion de cuerpo. ¿Pueden querer acaso los artilleros provocar un conflicto para un Gobierno liberal? No lo puedo c.eer, porque se están batiendo y perdiendo sus vidas por sostener la l'oertad contra el carlismo. ¿ Qué se proponen, pues? ¿A qué puede atribuirse su conducta? No puede er más que á una obcecacion por parte de unos, á una debilidad por parte de otros, á una pequeña animosidad por parte de algunos, y por parte de los mas el deseo de luchar contra sus compand ros.

Pero sea la que quiera la causa que ha impulsado á los Je-fes y Oficiales de Artillería á tomar la actitud en que se en-cuentran colocados, el Gobierno debe decir que esa actitud constituye un atentado contra el órden público, porque es un verdadero complot contra el Gobierno, si no para derribarle, para colocarle al ménos en una posicion difícil, que es un etentado contra la libertad, porque por los antecedentes que tiene, por las circunstancias que han mediado, por la obstinacion en que no se averigüe la verdad de lo ocurrido el 22 de Junio, es una protesta constante, diaria, contínua contra la revolucion de Setiembre (Aplausos.) Es un atentado contra la dinastía, porque el nombramiento del General Hidalgo está firmado por el Rey, y hoy no hay siquiera el pretexto de que manda Artilleria, porque ya he dicho que no la manda, y esa actitud equivale à decir al Gobierno: «ó dejas ese sitio, ó borras el nombre de Hidalgo de la lista de Generales.» Es una protesta sobre todo contra los poderes públicos, po que no hay fuerza, por numerosos y grandes que sean sus servicios, que pueda imponerse al Gobierno.

Es un atentado, señores, bajo cualquier aspecto que se mire; y como estoy cansado y la interpelacion ha de darme lugar para que pueda terciar de nuevo en el debate, cuando quizá me encuentre ménos impresionado que me encuentro ahora recordando la prudencia de unos y la injusticia de otros, concluyo diciendo que si el Gobierno cediera ante una presion de esta clase seria el último de los Gobiernos que hubiera tenido este país, y sus indivíduos los últimos de los hombres que supieran lo que vale la idea del pundonor, de la justicia y del decoro; y que si cediera ante esa actitud del cuerpo de Arti-Ilería, sobre la falsa situacion en que este se ha colocado, cometeria otro delito, pasaria por la más triste de las situaciones; la de apoyar á un Gobierno que hubiera cedido á lo que pretendia. He dicho. (Aplausos.)

El Sr. Ministro de la Guerra: Sres. Diputados, me levanto à usar de la palabra con grande desventaja, porque la Cá-mara acaba de oir el enérgico y elocuente discurso del señor Presidente del Consejo, y no puedo yo añadir nada que pueda interesar á los Sres. Diputados. Pero mi posicion especial en

este asunto me obliga á decir algo, y por eso me levanto, para repetir tal vez lo que ha dicho S. S.
El Sr. Gonzalez ha manifestado que no se iba á cumplir para el cuerpo de Artillería el imperio de la ley; afirmaba S. S. que un cuerpo privilegiado se levantaba contra el Gobierno, poniéndole un veto y negando obediencia al General Hidalgo, yo debo declarar, como Ministro de la Guerra y responsable de todos los actos anticonstitucionales que puedan afectar à la disciplina del ejército, que el Ministro está dispuesto á hacer cumplir à la Oficialidad del cuerpo de Artillería con sus deberes sin contemplacion ninguna (Aplausos), y que si esa Oficialidad ha hecho dimision de sus destinos pidiendo separarse del servicio en forma de cuartel, de retiro, de licencias absolutas &c., el Gobierno se lo concederá á todos; y si no lo ha hecho ya, es porque reglamentariamente no ha venido á su poder la resolucion de esta cuestion, y no quiere salirse para sus medidas de los medios legales.

El Gobierno no se preocupa por esto de la cuestion de órden público; no teme nada porque tiene la fuerza de la justicia, la fuerza de su derecho, y además la fuerza que le dan todos los lados de la Camara, sin que se amirore tampoco su fuerza material en el ejército, ni aun siquiera en el mismo cuerpo de Artillería porque se admitan esas renuncias, y porque no es de suponer que los que las piden vayan á otro terreno ilegal; pero si fueran á él, no tendr a tampoco temor ninguno el Gobierno. Si esos Oficiales y Jefes piden sus retiros, lo hacen sin duda en cumplimiento de lo que creen su deber, y no hay que mortificarles por ello: el Gobierno debe respetarlos, como debe hacer tambien que se respete el lleno de sus atribuciones y de su antoridad. Si la cuestion no se ha resuelto aun, ha sido porque oficialmente no ha llegado la oportunidad de su reso-

Todo el mundo sabe lo que ha pasado en los círculos militares y políticos de Madrid. Los Oficiales y Jefes de Artillería han presentado sus solicitudes en la Direccion general del ramo; pero esas solicitudes requieren una documentacion, de la cual el Gobierno no ha querido prescindir, para no salirse en nada de la ley, y por eso no están resueltas; pero ayer mis-mo se ha dado orden para que se cursen y se pasen al Ministerio de la Guerra.

¿Qué es el ejército, preguntaba el Sr. Gonzalez? ¿Una hueste pretoriana, ó una fuerza destinada á mantener las leyes? La contestacion no puede ser dudosa: el ejército es lo segundo, y no hay que desconfiar de él, porque es seguro que el ejército está dispuesto á defender las leyes, y con ellas la li-

El Sr. Vicepresidente (Gomez): Sr. Ministro, permitame S. S. Han pasado las horas de reglamento, y se va á preguntar si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Voy à concluir, porque he dicho al levantarme que poco me quedaba que decir despues del discurso del Sr. Presidente del Consejo. Pero preguntaba el Sr. Gonzalez si la actitud del cuerpo de Artillería, despues de esto, podria ser un peligro para la libertad ó para las instituciones. No; no hay peligro para la libertad: ¿qué actitud es la de esos Oficiales? Han presentado las renuncias de sus destinos. Pues bien; esos Oficiales se reemplazarán con otros. En el mismo cuerpo hay elementos para formar una excelente Artillería que combata por la libertad, por el órden y por las leyo espero que con esto podrán desaparecer del cuerpo de Artillería todos los privilegios, todas aquellas organizaciones antiguas, uniéndose, como sucede en las demás armas del cjército, los elementos populares con los de las clases más elevadas, y se formará una Artillería tan buena como la actual, pero identificada con las instituciones y que no pueda ofrecer para las instituciones del país ninguna sospecha de peligro. (Grandes y prolongados aplausos.)

El Sr. Gonzalez (D. Fernando): Felicito de todo corazon al Sr. Ministro de la Guerra, cuyo discurso, sobre todo en su última parte, no sólo me parece digno de S. S. por el puesto que ocupa, sino que le considero una grande enseñanza y una elocuente leccion. Ya no hay valla alguna entre el sargento y el Oficial de Artillería, y el último soldado puede decir: yo puedo en mi arma llegar hasta General, porque no hay privi-

legio alguno que lo impida. He oido decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hablando de los móviles à que puede obedecer la conducta de los que siempre estan creando dificultades, que estas han tomado mayor incre.nento desde que se ha promovido la cuestion de la esclavitud; desde entónces los carlistas han adquirido mayor número de fusiles, los artilleros toman nuevo aliento y por todas partes nacen conflictos. Yo, en cambio, creo que antes de promover la cuestion de la esclavitud, era posible que este Gobierno, que no ha sido nunca muy fuerte, porque en ciertas regiones no suelen fortalecerse los Gobiernos que representan ideas liberales, era posible, digo, que esto mismo le hubiera derribado; pero la grandeza de la libertad da fuerza y aliento á los más débiles para hacerse obedecer de los que quieren colocarse fuera de la ley.

Felicito, pues, de todo corazon al Gobierno, y le digo que para hacer obedecer la ley á los que quieran sobreponerse á ella, cuente con el humilde apoyo de los que de sinceramente

radicales y de sinceramente republicanos nos preciamos.

Una observacion y concluyo. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que de S. S. habia salido la indicacion de formar un Jurado de honor que dirimiera la contienda entre el cuerpo de Artillería y el General Hidalgo. Yo no puedo ménos de considerar esto como un acto de debilidad, pues en mi concepto el Gobierno ha debido admitir inmediatamente las dimisiones que se le presentaran, y hacer entónces lo que hace ahora.

Otra observacion al Sr. Ministro de la Guerra, y es la última. Conozco que S. S. se ha conducido con prudencia y fortaleza, y por ello le aplaudo; pero acaso no hubiera llegado esta cuestion al punto á que ha llegado, si no hubiera habido cerca de S. S. personas interesadas en darle todas esas proporciones.

Concluyo felicitando otra vez al Gobierno, y aconsejándole que obre siempre con la misma entereza y dignidad, convencido de que con la libertad no cabe privilegio ni imposicion de ninguna clase, venga de donde vinière.

El Sr. Estéban Collantes: No me mueve á tomar parte en este debate ningun interés de partido, sino el amor que profeso, á la vez que á la libertad, á la justicia.

Antes de entrar en las consideraciones que me propongo hacer, que serán breves, porque tengo en cuenta lo avanzado de la hora y el estado de la Cámara, me ocurre dirigir una pregunta al Gobierno: si tiene un plan, si conoce el medio de hacer por otro camino una artillería tan buena como la actual, ¿por qué espera para ejecutarlo á que haya surgido ese conflicto? ¿No ha podido presentar ese proyecto con calma y tranquilidad, y no esperar á este momento, en que parece que el Gobierno obra ab irato.

Se habla aquí de privilegios. ¿Donde está el privilegio en el cuerpo de Artillería?

Yo no encuentro más privilegio que el de que para tratar toda cuestion de cierta importancia, se ha empezado siempre por pedir antecedentes, y aquí careciendo de ellos, pues el mis-mo Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que no tiene todos los datos, se viene á resolver este asunto y atacar á esos Oficiales de una manera durísima.

Se habla mucho, señores, de libertad; y ¿ en qué consiste la libertad? ¿En atacar á los Oficiales de Artillería que no

Despues de tode, ¿ de cuándo acá esa especie de furia contra los Oficiales de Artillería por parte de los republicanos y radicales? ¿ No habeis sido vosotros los que habeis traido al ejército á la arena candante de la política? ¿No fueron Oficia-les del ejército los que á las mismas puertas de Madrid y en tiempo de la guerra civil obligaron á cambiar un Ministerio? Yo no vengo á aplaudir ni á celebrar aqui lo que no conozco, ni hay para qué traer à propósito de esta cuestion la de la esclavitud y otra porcion de cosas completamente inconexas. ¿ Qué tiene que ver la esclavitud con la cuestion de los artilleros? Esta cuestion surgió mucho ántes de que la Liga se formara, y no hay para qué confundir una cosa con otra. Cuannegue la cuestion de la esclavitud, yo expondré mis opiniones con franqueza.

He notado alguna diferencia entre la manera de apreciar la cuestion que ahora nos ocupa el Sr. Proidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Guerra. El primero creia que se habia atentado contra la disciplina y contra los deberes militares, poniendo en peligro el reposo público; y el Sr. Ministro de la Guerra cree que no puede peligrar la tranquilidad ni el respeto debido á la ley. Yo deseo la ratificacion de S. S.

Nada digo respecto á la cuestion principal que nace del acto de las dimisiones, porque esta la tratarán otros con más competencia que yo. Es indudable que se ocupará de ella el señor Gándara, que ha pedido la palabra. Pero de lo que aquí se ha dicho resulta que hay intrigas en Palacio, y no en favor de la libertad. Esta es verdaderamente una indicacion grave del Sr. Presidente del Consejo, y me alegro que se haya dicho que no hay temor de ninguna perturbacion del órden público.

Creo que los artilleros no han faltado á la ley, ni hay mo tivo para esta alarma. Usan de su de echo, usan de la libertad, de los derechos inherentes á la personalidad humana.

Importa fijar bien las cuestiones Los artilleros no gozan de privilegio alguno, como no sea el privilegio de la ciencia. Esta cuestion ha venido aquí fuera de razon: y no existiendo las renuncias oficialmente, el Gobierno no ha debido contestar á esta interpelacion.

La cuestion de la esclavitud y de la Liga no tienen nada que ver con la cuestion de los artilleros. Si á la Liga se la puede censurar, es por haber hecho ménos de lo que debiera, no por haber hecho de más. Las intrigas confesadas en Palacio son la verdadera perturbacion, y parece que con esta discusion se quiere destruir el efecto de esas invrigas.

En suma, los artilleros están en su derecho, usan de su libertad, y el Gobierno es el responsable de las consecuencias de estas determinaciones violentas. No puede el Gobierno llamarse á engaño. Se ha obstinado en una determinacion pe-

No vengo à recoger aplausos. Vengo à prevenir desastres, y siento que el Gobierno se cree dificultades por su gusto y capricho.

El Sr. Ministro de la Guerra: Ha empezado el Sr. Estéban Collantes dirigiendome un cargo, porque habiendo declarado que contaba con medios de dar una nueva organizacion á la artillería, no lo habia hecho ántes. En primer lugar, niego rotundamente que yo haya tenido ocasion de hacer reforma alguna en ningun cuerpo del ejército. Yo no he tenido autorizacion en los presupuestos para ocuparme de estas reformas; pero que la necesita el cuerpo de Artillería, lo reconocen mu-

chos indivíduos de ese mismo cuerpo y lo reconoce el país.
¿Dónde está, preguntaba el Sr. Estéban Collantes, el privilegio del cuerpo de Artillería? En la composicion de sus Oficieles, causa desgraciada y funesta que dió lugar á los acontecimientos del 22 de Junio, porque ece privilegio creaba un antagonismo entre los Oficiales y la clase de tropa, que no podia pasar en sus ascensos de cierto grado.

Ya sé que se me puede decir que para ser Oficial en el cuerpo de Artillería se necesitan determinados estudios; pero ahí está el privilegio: en que en el Colegio de Segovia no pueden entrar las clases de tropa, las clases pobres que no cuentan con medios de fortuna bastante para esto. ¿Es que en la clase de tropa no habrá jóvenes de gran talento y de algunos estudios que pudieran vencer esas dificultades? Indudablemente hay bastantes con talento sobrado para adquirir los conoci-mientos necesarios; pero tropiezan con el inconveniente de que el cuerpo de Artillería no ha tenido nunca Academias gratuitas. Esto obedecia à una preocupacion lamentable de los Oficia-les de Artillería. Si esta Oficialidad hubiera tenido la consideracion debida á las clases de tropa, encontraria en el soldado lo que el soldade español no niega jamás al Oficial cuando ve que tiene en él un protector. No ha de ser duro que el hombre escogido para Artifería, por su mejor talla y robustez, se encuentre en la imposibilidad de llegar á ciertos grados en la Milicia, viendo en cambio á otros compañeros suyos en esos altos puestos, sólo por haber sido destinados á otras armas del

Para uno de los Brigadieres que más se han distinguido en Cataluna, y que ha llegado á ese grado escalon por escalon por todos los de la Milicia, ne tenido yo el honor de presentar à la firma un decreto concediéndole el Gran Cordon del Mérito militar rojo, que no puede obtener ningun soldado que sirva en artillería

Preguntaba el Sr. Estéban Collantes si se queria obligar á los Oficiales de Artillería á que continuaran en el servicio contra su voluntad. Ya he manifestado que recibirán sus retiros ó licencias absolutas; pero hay una diferencia entre et que se retira en situacion normal y el que lo hace en momentos de peligro y al frente del enemigo. Esto agrava el acto que el Gobierno, sin embargo, no ha querido calificar; lo cual es tanto más notable, cuanto que no sé hasta qué punto otro Gobierno ménos liberal hubiera procedido lo mismo.

Yo apelo al Sr. Esteban Collantes y á todos los que conocen la Ordenanza. Aquí hay un complot; y como complot es penable; pero el Gobierno, inspirándose en los sentimientos del país, é inspirándose tambien en los sentimientos de la Cámara, no ha creido que era necesario apelar á ciertos medios; piden su licencia absoluta, vayan benditos de Dios. (Aplausos.)

Y como el ejército necesita artillería, el Gobierno está en el deber de dar á esa arma una nueva organizacion. ¿Y qué tiene de particular que el Gobierno quiera dar á la Nacion una artillería más apropiada á la época moderna, y más liberal que la que ántes existia? (Aplausos.)

¿Dónde está la furia del Gobierno, como decia el Sr. Estéban Collantes? ¿Dónde están los desórdenes de esta mayoría? ¿Es que quiere S. S. que la mayoría discuta como los frailes

en esta cuestion?

Pregantaba el Sr. Estéban Collantes si el acto de esos Oficiales era libre y legal. Yo creo que lo es en los términos en que nosotros lo consideramos. S. S. tal vez no lo consideraria de la misma manera. Nosotros lo consideramos así, porque queremos dejar á todo el mundo en libertad. Me parece que con esto he contestado al discurso del señor

Estéban Collantes. (Grandes aplausos.)
El Sr. Estéban Collantes: Dice el Sr. Ministro de la

Guerra que hay privilegios en la composicion del cuerpo de Artilleria, porque los soldados no pueden ascender como en las demás armas. Este no es un privilegio; si lo fuera, lo habria tambien en todas las carreras. El Cirujano sencillo no puede ser Médico-cirujano, porque no ha hecho los estudios que ha debido hacer. El Ingeniero militar y el Oficial de Estado Mayor están en el mismo caso; pero no quiere decir que esto constituye un privilegio. Todos obedecen á una organizacion, sin que se pueda decir que por esta organizacion han sucedido acontecimientos como los del cuartel de San Gil.

El Sr. Serri: Despues de lo que se ha dicho sobre este asunto, unicamente me voy á hacer cargo de una indicacion que ha dirigido á esta minoría el Sr. Estéban Collantes. Le admiraba à S. S. que nosotros, que hemos sido siempre conspiradores, condenáramos ahora una conspiracion: v v vez: ¿Quis tulerit Graccos de seditione quærentes? S. S., tan enemigo de las conspiraciones, ¿cómo favorece este complet? Si esto hubiera sucedido en tiempo de Narvaez, icuántos artilleros hubiera fusilado!

El Sr. Exténan Collantes: Narvaez no ha fusilado á nádic. El Sr. Sorní conoce muy poco la historia contemporánea. Yo no he sido Ministro con Narvaez, como S. S. ha asegurado. Contra mí se ha conspirado, y si S. S. se quiere convencer de ello, vuelva la vista al año 54.

El Sr. Sorní: Por desgracia conozco la historia contemporánea, porque he sido víctima de los amigos de S. S. Por lo demás, si conspiraron contra S. S. el año 54, no dejaron S. S. y sus amigos de perseguir á los conspiradores de entónces, y de derramar mucha sangre.

El Sr. Estéban Collantes: Sucedió todo lo contrario, y vuelvo à insistir en que S. S. no conoce la historia contemporánea. Se cogió á un Coronel prisionero en el campo de batalla, y lo que hicimos fué indultarle. En nuestro tiempo no fué fusilado nádie.

El Sr. Presidente: Se va á leer el art. 439 del reglamento.

(Se legó este articulo que trata de las alusiones personales.) El Sr. Presidente: El Sr. Gándara tiene la palabra para

alusiones personales. El Sr. Gandara: Si el Sr. Presidente piensa someterme estrictamente al reglamento, careceré de la libertad de accion necesaria para decir algunas, muy pocas palabras importantes. Si S. S. quiere consultar à la Camara, me someteré à su decision; pero si á S. S. le parece que debo ceñirme al reglamento,

El Sr. Presidente: El reglamento es ante todo. No tengo inconveniente en que el Sr. Gándara conteste á las alusio-siones en los términos reglamentarios, con tanto más motivo, cuanto que hay presentada una proposicion sobre la mesa, y cuando se discuta podrá S. S. hablar todo cuanto guste.

El Sr. Cresidente: Pues usará S. S. de la palabra cuando se discuta la proposicion.

Tiene la palabra el Sr. Martinez (D. Guillermo) para alusiones, y recuerdo á S. S. el artículo del reglamento que se aca-

El Sr. Martimez (D. Guillermo): Pocas palabras he de decir, dado el doble carácter que tengo de Diputado de la Nacion y de Oficial de Artillería. No ha entrado en el ánimo de mis compañeros hacer esta cuestion política; y en esta inteligencia, cuando ellos corren riesgo, yo tambien debo correrlo, genera, cuando enos corren riesgo, yo tambien devo correiro, siguiendo la actitud en que ellos se han colocado. Pido, pues, mi separacion del ejército. Y para que no se pueda dar a este acto una interpretacion torcida, digo que si como Oficial de Arvillería obro de esta manera, como Diputado de la Nacion, ni con mi palabra ni con mi voto he de contribuir á que sufran menoscabo alguno las instituciones que el país se ha dado.

El Sr. Presidente: El Sr. Quintana tiene la palabra para alusiones.

El Sr. Quintama: No podia figurarme, Sres. Diputados, que habia de tomar parte en esta discusion, y por lo mismo voy á hablar sin preparacion de ningun genero.

Pero ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que pueden marcharse los Oficiales de Artillería; y yo, que he servido en el cuerpo cerca de 38 años, desde luego declaro que seguiré sus indicaciones y me ire tambien, puesto que se van mis compañeros.

En el cuerpo de Artillería, Sres. Diputados, no hay cuestion política ni la ha habido nunca. Y me siento impulsado á hablar de esta manera, porque á pesar de haber sido denunciado calumniosamente al General Prim como conspirador en union con los republicanos, y despues de pasar muchos años fuera de la Península, fuí recibido por mis compañeros al volver con más cariño que nunca. Pruebas me dieron de grande estimacion, llegando hasta el punto de velar constantemente á mi cabecera en una ocasion en que estuve por mucho tiempo enfermo. Desde muy jóven he pasado en el cuerpo por hombre de ideas progresistas, pero jamás mis compañeros tuvieron en cuenta mis opiniones, porque es costumbre entre nosotros prescindir siempre de polífica.

He venido á este sitio como Diputado radical; he sido votado por todos los partidos sin pretender el apoyo del Gobierno, y me encuentro hoy aquí completamente libre de todo

compromiso, aunque por espontánea declaracion dije desde el primer dia que estaria al lado de este Gobierno. Hoy que veo que sin necesidad alguna y ántes que sea re-suelta se tree aquí esta cuestion, que nació del recuerdo de una triste insurreccion....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, está V. S. fuera de la

El Sr. Quintana: Ya he dicho que no venia preparado para hablar, y si me he levantado ha sido para cumplir con

El Sr. Presidente: Pues ya ha llenado S. S. su propósito, y le ruego se concrete á la alusion.

El Sr. Quintama: Pues bien; concretándome á la alusion,

diré que estuvo muy injusto el Sr. Ministro de la Guerra con el cuerpo de Artillería. No es exacto que tenga privilegio. Por privilegios entendemos nosotros condiciones como aque-llas por las cuales siendo los Oficiales, Tenientes ó Comandantes en un cuerpo dado, eran considera os como una graduación supe ior; y en Artillería no existe esto, y no hay nada que no nazca de la misma institucion, ni nádie que estudiando no pudiera ser artillero. Respecto á la cuestion que aquí se ha tra-

El Sr. Presidente: El artículo del reglamento dice que el que habla para alusiones no puede entrar en el fondo de la cuestion. Ruego á S. S. que se atenga al reglamento.

El Sr. Quintana: Queria decir que la cuestion que se ha puesto al debate tenia por orígen una sublevacion militar; y por tanto, no se puede decir que estos Jefes y Oficiales son los que hoy faltan á la Ordenanza. Protesto, pues, contra las palabras que aquí se han pronunciado contra el cuerpo de Arti-llería, que ha sido siempre modelo de disciplina y de lealtad. Se dió cuenta de la siguiente

Proposicion incidental.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la proposicion siguiente: «El Congreso ha oido con satisfaccion las palabras del Pre-

sidente del Consejo de Ministros y del Ministro de la Guerra referentes al sostenimiento del prestigio del poder público, y ofrece al Gobierno todo su apoyo para que contenga resuelta-mente á todos en el circulo de sus deberes.»

»Palacio del Congreso 7 de Febrero de 4873.—Vicente Ro-mero y Giron.—Manuel de Llano Pérsi.—Julian García San

Miguel.-Manuel Gomez.-Sabino Herrero.-Manuel L. Moncasi.=Gaspar Rodriguez.»

En su apoyo dijo El Sr. Romero Giron: El objeto de esta proposicion responde à la severidad de juicio con que debe conducirse el Congreso en una cuestion que ha venido aquí por las necesidades de la política, y que en el fondo es una cuestion de Go-bierno, si bien la historia del asunto y ciertos móviles más ó ménos descubiertos obligan al Poder legislativo á, prestar al ejecutivo todo el apoyo que necesite en un asunto que puede revestir graves caracteres.

No he de juzgar à nàdie, y ménos despues de las declaraciones que ha hecho uno de los Ministros; pero sin apreciar los móviles que aquí pueda haber, sin venir à sumar ó restar opiniones y críticas, plantearé la cuestion en el terreno en que ereo debe plantearse, y que ha de ser de la competencia del

Tenemos pendiente una guerra en Ultramar; la guerra civil arde en dos ó tres provincias de la Península, y en estos momentos en que se necesitan todas las fuerzas del país, un cuerpo del ejército, la totalidad de sus Jefes y Oficiales, anuncian una grave resolucion.

Yo no discuto si el cuerpo de Artillería tiene ó no razon. Lo que sostengo es que esa actitud puede crear un conflicto en el órden público y un peligro para las instituciones. Y esto sentado, deber nuestro es apoyar al Gobierno para que saque incolume el principio de autoridad, ya sea un móvil personal, ya sea un móvil político el que ha producido el conflicto.

No digo más en apoyo de la proposicion, y dejo al Congre-

so que decida sobre ella.

Leida de nuevo la proposicion, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, acordándose que se discutiera sin necesidad de pasar á las secciones.

Abierta discusion, dijo El Sr. Gándara: Me habia propuesto dirigir la palabra al Congreso en esta cuestion, y el curso del debate me obliga

á hacer uso de ella en contra de una proposicion con la cual estoy conforme.

Yo sabia que en el momento en que la cuestion del cuerpo de Artillería se trajera al Parlamento habia de ser resuelta en contra de ese cuerpo. Yo lamen aba el conflicto; pero temia la solucion en el momento en que el Congreso se ocupara de este asunto, porque el hecho, tal como lo ha presentado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puede ser aprobado en ningun Parlamento.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al referir ese hecho, hizo la historia del cuerpo de Artillería; reconoció que la conducta de los Jefes y Oticiales de Artillería obedece al espíritu de cuerpo, dichosamente existente en el de Artillería; espíritu de cuerpo que debe desearse, porque sin él no habrá nada glorioso, nada heróico, nada que salga de la esfera or-

No voy á entrar en la cuestion, y sólo siento que haya ha-bido interés en explotar el espíritu que anima al Congreso en contra del cuerpo de Artillería.

Los Jefes y Oficiales, creyéndose heridos en su espíritu de cuerpo, pensaron hacer renuncia de sus empleos; y claro es que si se hubiera presentado una ú otra dimision aisladas, el hecho no tendria importancia ninguna; pero repetida una y otra dimision no ha podido menos de tomar el conflicto caracteres y proporciones grandes.

Yo, senores, tenia esperanza de que ese conflicto pudiera resorverse, y tenia esa esperanza al ver el lenguaje que empleaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero perdí esa esperanza cuando oí que se decia: ó abdicacion completa de todo lo que el Gobierno representa, ó disolucion del cuerpo de Artillería. En ese momento pedí la palabra porque creia yo que todavía quedaba a Autoridad del Ministro de la Guerra para poder resolver el conflicto sin necesidad de acudir á ese

Es incuestionable que un Jefe ó un Oficial puede presentar su dimision en tiempo de paz; pero hay circunstancias en que ni individual ni colectivamente deben presentarse. Pero en momentos tan críticos como estos, el Gobierno no debe resolver la cuestion desarmándose de uno de los mayores elementos de fuerza que tiene el ejército. ¿Y cómo se evitaba el conflicto? Diciendo simplemente que no se admitian las dimisiones; pero de ninguna manera ha debido el Gobierno decir: ó abdico ó disuelvo.

Se ha hablado de sugestiones. Pues si hubieran existido, ¿qué más habrian querido sus autores que privar al Govierno de un elemento de fuerza tan poderolo como la artillería?

Reconozco que el Sr. Ministro de la Guerra es uno de los Generales más instruidos, más justificados y que mejor saben cumplir con sus deberes. Pues bien; yo que tengo este concepto del Sr. Ministro de la Guerra, me admiraba al ver cómo S. S. iba atacando al cuerpo de Artillería hasta liegar al desprecio, hasta llegar á decir: «vayan con Dios; no nos hacen faita.» Esas palabras contrastan con las que ha pronunciado el Jefe del Gabinete. Y esto no tiene nada de extraño, porque el Sr. Ministro de la Guerra es el autor del conflicto, y para disculparse necesitaba S. S. acudir á esas exageraciones.

Para concluir, Sres. Diputados, yo voto la proposicion, porque en mi calidad de General de ejército no me creeria con la autoridad que debo tener si defendiera cualquier acto que tendiese á sobreponerse un cuerpo militar al principio de autoridad y de gobierno. Pero exagerar por merecer los aplausos de la Cámara, es una gloria que no envidio al Sr. Ministro de la Guerra. S. S. habrá obtenido el aplauso del Congreso, pero no objendrá el aplauso de sus subordinados, que tenian el de-recho de haber esperado de S. S. más justicia.

El Sr. Ministro de la Guerra: No extraño que el Sr. Gándara haya aprovechado esta ocasion para atacar al Ministro de la Guerra, po que esto lo hace siempre S. S. Yo agradezco mucho las palabras de consideracion que con-

migo ha empleado el Sr. General Gándara; pero no guardan relacion con la dureza y hasta con la injusticia que me ha hecho. ¿En qué frase mia encuentra S. S. que yo haya tratado mal al cuerpo de Artillería? Sepa S. S. que en los momen os en que esta cuestion se estaba tratando en todos los círculos, yo daba á los Oficiales de Artillería pruebas de consideracion que todos los Generales han tenido al everpo de Artillería, y que yo le he guardado siempre, porque he aprendido en el campo de batalla los servicios que el cuerpo de Artillería presta.

¿Cree el Sr. General Gándara que entre las palabras que yo he pronunciado y el principio de la accion de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería, no les he propuesto cuantos medios me han sido dables compatibles con su decoro y su dignidad, para apartarles de un camino que para ellos era más peligroso que para el Gobierno?

¿Pero qué queria S. S.? ¿Que fuera el Gobierno á bajarse ante la Oficialidad del cuerpo de Artillería? Esto no era compatible con el decoro y la fortaleza que corresponde á hombres que tienen la conciencia de sus deberes.

Hé ahí por qué el Ministro de la Guerra se ha visto en la necesidad de seguir una conducta circunspecta y no resolver el conflicto como indicaba el Sr. Gándara.

No se admiten las dimisiones. Pues S. S. hubiera sido el

primero en acusarme de debilidad; S. S. hubiera sido el primero que habria dicho que yo barrenaba la disciplina fomentando la imposicion de un cuerpo de Oficiales á toda la elevada autoridad del Gobierno.

Yo no he dicho que habrá disolucion para el cuerpo de Artillería. Lo que he dicho es que tendria una organizacion que responderia á las necesidades de guerra en que el país se encuentra. Y esto he tenido que decirlo para tranquilizar la alarma que en el país habia de producir el anuncio de que iba à disolverse el cuerpo de Artillería. La que he dicho es, que dentro del cuerpo de Artillería hay elementos para constituir una artillería, que si no es una artillería aristocrática, será una artillería buena. (Aplausos.)

Estas palabras no son una ofensa: ¿por qué han de ofenderse los Oficiales de que se diga, cuando ellos abandonan sus puestos al frente del enemigo, que dentro de su cuerpo hay elementos para llenar las necesidades de nuestro ejército? No; yo no he ofendido por eso al cuerpo de Artillería, cuyo uniforme he vestido; léjos de eso, he manifestado que podrian en-contrarse dentro de él elementos para constituir una artillería buena, aun faltando esos Oficiales.

Ha negado S. S. que para la conducta de los Oficiales de Artillería hubiera habido sugestiones políticas. Pero themos hecho este cargo el Sr. Presidente del Consejo ó yo? No: yo no creo que haya habido esas sugestiones; pero creo que en su cuerpo hay un vírus de muerte en el predominio que tienen unos cuantos Oficiales sobre todos los demás, no siendo en los más antiguos en los que más servicios han prestado. Esto ha ocurrido una y más veces, con desprestigio de la constitucion del cuerpo, y este es un mal que el cuerpo de Artillería habrá

Por eso decia yo: esto no tiene carácter político y la tranquilidad pública está asegurada; y teniendo esta conviccion, claro es que no creia que esas dimisiones obedecieran á sugestiones políticas.

Dice S. S. que la responsabilidad de este acto es mia. Pero ¿ de qué acto? Porque en el Ministerio de la Guerra no hay siquiera una solicitud de esos Oficiales pidiendo sus retiros. ¿Cree S. S. que debia yo ir diciendo à los Oficiales que no pre-sentaran las solicitudes? ¿Seria esto propio de un Ministro de la Guerra? No; yo no podia rebajar la autoridad que en nombre del Rey y del país represento hasta el punto de suplicar à esos Oficiales; porque aun suponiendo que hubieran accedido, siempre hubiera resultado una cosa depresiva para mi y para la autoridad que ejerzo.

Yo siento mucho que el Sr. General Gándara haya visto en algunas señales de aprobacion de ciertos lados de la Cámara algo que pudiera molestarle. Pero yo, que no soy orador y que hablo sólo cuando no puedo pasar por otro punto, no podia ménos de hacerlo hoy con el calor propio, si no de mis años, de mi temperamento y de mi sangre; y sin embargo, no he pronunciado ni una sola palabra inconveniente. La Cámara me ha aplaudido; yo me alegro, aunque no creo merecerlo; pero si S. S. lo siente, yo nada puedo hacer en el asunto.

Y para concluir, debo decir al Sr. General Gándara que si ha nodido haber desequerdo en lo que hemos dicho el Sr. Pre-

ha podido haber desacuerdo en lo que hemos dicho el Sr. Presidente del Consejo y yo, no puede depender sino de mi falta de facultades oratorias; pero puedo asegurar á S. S. que en el pensamiento, en esta y en todas las cuestiones, estamos siempre de acuerdo el Sr. Presidente del Consejo y yo. (Grandes y prolongados aplausos.)

El Sr. Gandara: Acerca de si hay diferencia ó no entre las palabras del Sr. Presidente del Consejo y las del Sr. Ministro de la Guerra, hago juez al cuerpo de Artillería.

En cuanto á que me mortifican los ap ausos que al Sr. Ministro se le tributan, muy léjos de eso: cuanto pueda agradar á S. S. me es á mí grato; porque, como he dicho ántes, le aprecio y le respeto mucho. Pero de todas maneras, me alegro de haber dado lugar á la rectificacion del Sr. Ministro, que es más aceptable que su discurso, y le aconsejo que le vea y le corrija. (El Sr. Ministro de la Guerra: Suplico á los Sres. Taquígrafos que conserven integro todo mi discurso.) Yo considero mucho más justa y más equitativa y más templada la rectificacion que el discurso.

S. S. dice que no tengo derecho de hacerle un cargo porque no llamaba á los Oficiales de Artillería para decirles que desistieran de presentar su dimision. Yo no le he hecho ese car-go, porque no podia pedir que S. S. hiciera eso, como no lo hubiera hecho yo. Lo que yo hubiera hecho hubiera sido resolver con mi Autoridad la cuestion, sin acudir al Consejo de Ministros, ni á cubrirme con la Autoridad de las Córtes, cortándola en su origen.

El Sr. Presidente: El Sr. Lagunero tiene la palabra

en pro.

Varios Sres. Diputados: á votar, á votar.

La renuncio.

El Sr. Lagunero: La renuncio. Leida de nuevo la proposicion, y puesta á votacion, se pidió que fuera nominal; y verificada así, resultó aprobada por 194

votos contra 2, en esta forma: Señores que dijeron si: Lopez (D. Cayo). Anglada y Ruiz (D. Jacinto). Calvo As nsio. Urruti. Moreno Rodriguez. Morayta. Martra. Boceta. Roldan. Escosura. Salmeron y Alonso (D. Nico-Qui oga Gomez. García (D. Bernardo). Pinedo. Guzman Lúcas. Ocon. Mathet. Fernandez Cuervo. Díez Canseco. Dolgado. Dieguez Amoeiro. Nebreda. Ibarra. Pozas. Callejon. Colomer. Escartin. Fontanals. Argüelles. Arino.Lopez Silva. Caña. Martinez Conde. Nieto. Soler y Plá. Mananas. Puig. Rodriguez García, Soriano Plasent. Anglada (D. Juan). Figueras. Pelayo. Alonso Grimaldi. Ruiz Suarez. Alcaráz. Ruiz Huidobro. Corcuera. Alonso de Beraza. Nicolau. Rodriguez (D. Vicente). Rosell.

Urcullu. Carranz**a.** Mompeon. Torres Mena. Agustí. Gutierrez Gamero. Romero Giron. Belmonte. García Hernandez. Salmeron y Alonso (D. Francisco). Huelves.

Aguilar (D. Manuel). L'ano Pérsi. Yagiie. Rodriguez Pinilla. Ramos Calderon. Villavicencio. Gomez (D. Manuel). Vela. Otero. Lopez Puigcerver.

Herrero. Borrell (D. Félix). Ayuso. García Maitin. Cintron. Sainz de Baranda.

La Orden. Belmar. Rollas. Perez de Guzman. Gutierrez Agüera. Suarez García. Portillo

Fernandez Muñoz. Fernandez Vazquez. Martos (D. Enrique). Canalejas. Montero Guijarro. Valera. Fuentes

García San Miguel. Bosch. Sanromá.

Araus. Fajardo. Gándara. Suances.

Frauca. Conde de Villamar. Diaz Crespo. Martinez de Aragon. Orozco y Hueso. Rios Portilla. Morán (D. Valentin). Martinez Perez. Vazquez Gomez. Aguilar. Canut. Soria. Gonzalez Janer: Beruete. Abarzuza. Pi y Margall. Jimenez Mena. Sanchez Yago (D. Domingo). Orozco y Segura. Hilario. Sanchez. Olave y Diaz. Alvarez Peralta. Pasarón y Lastra. Ferreiro. Bernaldez. Petit, Ulloa. Gomez Marin. Echegaray (D. Miguel).
Aguilar (D. José Manuel). Lopez Pelegrin: Guitian. Coronel y Ortiz.

Garcia Monfort

Robert. Sorni. Gutierrez Aguera

Maisonnave:

Búrgos.	Moliní.
Aguiar.	Gutierrez y Mas.
Conde de Villaverde	Aura Boronad.
Castell.	Alba.
Rodriguez (D. Gaspar).	Marqués de la Florida.
Rosillo.	Merelo.
frigoyen.	Gonzalez (D. Fernando).
Clavé.	Castelar.
Torres del Castillo.	Blanc.
Escoriaza.	Morán (D. Miguel).
Ercazti.	Cajigal.
Reus.	Alvarez Osorio.
Simon y Castañer.	Padial.
Sendin.	Guardia.
Pastor.	Higuera.
Moneasi.	Perez de Guzman.
Martinez (D. Juan Manuel).	Fernandez de las Cuevas.
Comas.	Astray.
Carmona.	Gasset y Artime.
Aguilera.	Peralta.
Duque de Veragua.	Rivera.
Prieto.	Chacon (D. José María).
Lagunero.	Castelló.
Barberá.	Nuñez de Velasco.
Carcía Martinez.	Sr. Presidente.
" Areid mai micz.	DI. I I GSIGGIAC.
Total, 491.	

Señores que dijeron no:

Estéban Collantes. Total, 2.

Jove y Hévia.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes negando autorización para procesar á los Sres. Gonzalez Chermá

Se leyeron igualmente y quedaron sobre la mesa los diclamenes de la comision de peticiones.

Pasaron á la comision varias enmiendas á la ley de reem-

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: peticiones, los asuntos pendientes y dictámen sobre liberacion de derechos á la tubería de hierro destinada á la conduccion de guas á Oviedo.

Se levanta la sesion. Eran las ocho y cuarto.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte.

Esta Compañía saca á pública subasta el suministro en Valladolid de los impresos que necesita para el servicio de su explotacion durante dos años, á contar desde el dia 4.º de Marzo de 1873.

El pliego de condiciones para dicho suministro, así como el modelo de proposicion, están de maniflesto en Madrid, en las oficinas de la Compañía, pasec de Recoletos, núm. 9, y en Va-

lladolid en las oficinas del Economato. Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Presidente del Con-sejo de administración de la citada Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid, precisamente en los términos del tandelo de proposicion, y serán admitidas hasta las dos de la tarde del 14 del corriente, reservándose la Compañía el derenho de elección entre las proposiciones que se presenten.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Director de la explota-

cion, E. Pirel.

Esta Compañía saca á pública subasta el suministro en Madrid de los impresos que necesita para el servicio de la explotación durante dos años, á contar desde el dia 1.º de Marzo

El pliego de condiciones para dicho suministro, como el modelo de proposicion, están de manifiesto en Madrid en las ofi-cinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

Las proposiciones serán dirigidas al Sr. Presidente del Con-sejo de administración de la citada Compañía, paseo de Reco-

etos, núm. 9. en Madrid, precisamente en los términos del modelo de proposicion, y serán admitidas hasta las dos de la tarde del dia 14 del corriente, reservándose la Compañía el derecho de elección entre las proposiciones que se presenten.

Madrid 6 de Febrero de 4873.—El Director de la explota-

cion, E. Pirel.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Sotizacion oficial de 7 de Febrero de 1873, comparada con la del dia anterior.

		1
Fondos públicos.	CAM	IBIO AL CONTADO.
A GRAVE PARTICUS.	Dia 6.	Dia 7.
Acata perpétua al 3 por 400	. 24'05	24'05-23'95-24'00
pequeños	44.05	24'00-10-05
Idem id. exterior al 3 por 400		28'20
pequeños Billetes hipotecarios del Banco de Es-		28'25
paña, 2ª série) ps	»
no publicado		
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs. , 6 por 1 00		
interés anual	74'85	74 90 80-70-75
no publicado		74.65
Idem id —En cantidades pequeñas		74'80-75
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	79'50	79'25
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro		19.25
al 12 p 100.—Vencimiento de 1.º Mar-		ł .
zo de 1573	97'00	97'20
no putlicado	97'40	
Acciones de carreteras generales, 6 por		1
400 anual, emision de 31 de Agosto		
de 1 52. de 2.000 rs	»	63'50
Obligaciones generales por ferro-carriles		
de 2000 rs	48'40	48'10-05-47'90-48'00
Idem id., de 20.000 rs	47.00	47'40
Idem de Mar á Santander, de 2.000 rs Acciones del Banco de Espara	47.00	»
no publicado.	17850	476°00[p.
Acciones de la Sociedad Española de	1000	110 00 p.
Grédito Comercial.		93'75

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

1		DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
1						
1	Albacete	>>	114	Lugo	par p.	»
	Alicante	»	112	Málaga	par.	»
	Almería	>>	114	Murcia	,»	414 p.
	Avila	4 j2 p.	»	Orense	»	412
	Badajoz	'n	1	Oviedo	>>	112
	Barc-lona	'n	1 518	Palencia	» ··	1/2
	Bilbao	>>	1 2	Pamplona	>>	518 p.
	Búrgos	, »	3 8	Pontevedra	>>	3 4
	Cáceres	par,)) ·	Salamanca	par.	»
	Cádiz	»	1 p.	San Sebastian	*» ·	1
	Castellon	par.	» ·	Santander	>>	518
	Ciudad-Real	114 p.	>>	Santiago	>>	1 14
1 (Córdoba	33	114	Segovia	par.	»
	Coruña	33	5[8	Sevilla	×	314
	Cuenca	>>	» ·	Soria	par p.	»
	Gerona	114	»	Tarragona	» ⁻	4[2
	Granada	»	112	Teruel	par.	>0
	Guadalajara	314	»	Toledo	4[2))
	Huelva	'n	»	Valencia	»	314
	Huesca	>>	1[4	Valladolid	»	114
	Jaen	par p.	»	Vitoria	>>	4
	Leon	»	112	Zamora	par.	>>
	Lérida	par.	»	Zaragoza	»	412 d.
	Logroño		3[8 d.	_		'
1			-			

Bolsas extranjeras.

París 5 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 400 exterio	r,	á 26 8	3[8.
Fondos franceses. \(\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc	á	54'90	
Fondos franceses. 44 12 por 100	á	80.25	
(5 por 100	á	89.85	
Consolidados ingleses	á	92 318	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 48'70-75. París, á 8 dias vista, 5'41-10.

3000000000 Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Febrero de 1873.

BORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0°	y humeda	TEMPERATURA y humedad del aire. PIRECCION V clase del viento			
and the bound of the boundary of the bound	y en milíme- tros.		Humede.	y clase o	1el Viento	de l ciele.
6 de la m. 9 de la m.	699.89 700.27	0,2 1.2	-09	N. O	Brisa	A go nub.* Poco nub.*
12 del dia 3 de la t 6 de la t	699.63 698,44 698.43	5.7 5.5 2.4	4.8 0.5	O.S.O. N.O	Viento. Brisa	Idem. Cási cub.
9 de la n . l Temperatura	698,69 máxima de	0,8 elaire,á		O. N. O.		

Jan 14 11 000,00 II oto 10 10 10 11 Ot 11 Other Title III.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra 6.4	
Idem mínima de id0 6	
Diferencia	
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto3.5	
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra 48,3	•
Idemid. dentro de una esfera de cristal 35.0	
Diferencia	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros»	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 7 de Febrero de 1873.

THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED I			A.A. PARTIES AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE		THE PERSON NAMED IN	MANTENSON APPROXIMATION
LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros	TEMPERA - TURA en grados centesi - males.	del vionto.	FUERZA del viento	ESTADO del cielo.	estado delamar.
Bilbao Oviedo	761.0 761.4 761.4 762.9 760.9 760.5 756.8	9:0 2:3 9:0 4:7 6:2 8:5	» O N. N. O. N O N. O	Brisa Idem Calma I :em Viento	Ns, nieves N.°, nieves Cási deste. Nubo o. Despejado. Vubes	» » » P. ole aj
Murcia Valencia. Palma. Barcelona. Zaragoza. Soria. Bürgos. Valladolid Salamanca. Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete.	7564 7584 7574 759 3 76447 7644	5 4 8 2 5 2 2 5 4 1 3 -2 0 7 2 0 6 4 8 1 5	N	Brisa Idem Brisa Idem. Idem. Brisa Idem. Calma.	Idem. Despejado. Cubierto Despejado. N° ni vada Cub.º nieve Nubes Poco nub.º N°, nieve Algs nubes Nubes	Oleaje, N N N N N N N N N N N N N N N N N N

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander, y nevó en Avila, Búrgos, Guadalajara, Logroño y Soria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion dei Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilógramo Idem de carnero.de0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 e) kiló-

ldem de ternera.de 1°25 á 2 pesetas la libra, y de 2°74 á 4°34

el kilógramo.
Tocinoadejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 lalibra.
y de 1'65 á 1'78 el kilógramo. En canal, de 14'50 á 44'75 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilógramo.

Jamon, de \$5 á 34'25 pesetasla arroba; de 1'25 á 4'50 la líbra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo. Pandedos ibras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilógramo Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, v

de 0'50 á 1'28 el kilógramo Arroz. de 5'50 i 1 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 lalibra, y de 0'63 Lentejas. de 3 á 4 pesetas la arroba ; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39

á 0'52 el kilógramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'43 Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'03 el

kilógramo. Cok. á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 10'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 1'42 el kilógramo.

Cebada, de 3434 á 568 pesetas la fanega, y de 954 á 4028 el hec

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas	49.
Carneros	
Terneras	
Cerdos	
	-
Тотат	796

Su peso en líbras... 134.438 — Idem en kilógramos.. 64.844'880.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

FUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts
Toledo	2 640'99
Segovia	1.205'07
Atocha	
Alcalá ó carretera de Aragon	
Bilbao	
Estacion del Mediodía	
Diligencias y correos	
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	
TOTAL	31.349'25

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Febrero de 1873. — El Alcalde Presidente, Simeon

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Ene-ro del tomo 42 de la Revista general de Legislacion y Jurispru-dencia que publica el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos.

Contiene esta entrega las materias siguientes:
Seccion doctrinal.—Cuatro palabras acerca de la jurisdiccion municipal y el matrimonio civil á propósito de una cuestion de actualidad; por D. E. B.

Nuevas dificultades en la aplicacion de la ley de matrimonio

civil; por D. A. Braña.

Del procedimiento para las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio; por D. A. Charrin.

Enjuiciamiento criminal.—La ley provisional de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 4872; por D. Luis Pulcia P lacio Valladares.

Enjuiciamiento civil.—Leyes, fueros y demás disposiciones legales que deben entenderse de ogadas por la nueva ley de Enjuiciamiento civil, segun sus artículos finales; por D. José Vicente y Caravantes.

Cuestiones en un juicio ejecutivo.—¿Procede la citacion de

remete, si no se hallan bienes que embargar al ejecutado? por D. Primitivo Gonzalez de Alba.

SECCION PARLAMENTARIA.—Interpelacion del Sr. Senador Cala con motivo de la circular de 47 de Enero, declarando qué delitos deben considerarse como delitos de rebelion de carácter

Con esta entrega se reparten ocho pliegos dobles últi-mos 33 á 48 del tomo 26 de Jurisprudencia civil, que comprenden las páginas 257 á 384, que es la última del tomo 26.

Anuncios.

A MBASSADE DE FRANCE Á MADRID.—AVISO.—SE CONVOCA Á LOS señores acreedores del concurso del finado D. Juan Lizarraga á reunion en la Cancillería de la Embajada de Francia en esta corte el lunes 47 del corriente, á las dos de su tarde, con el fin de tomar conocimiento del convenio propuesto por los herederos y acordar lo que haya lugar.

Santos del dia.

San Juan de Mata, fundador; San Juvencio, y San Ciriaco, martir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

week 20 0 0 0 0 0 0 commen

Teatro Nacional de la Ópera.-A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º impar.-Lucrecia Borgia.

Tentro del Circo.—A las ocho y media de la noche.— Funcion 133 de abono.—Turno 1.º impar.—Receta matrimonial, comedia nueva en tres actos y en verso.—Una idea feliz.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no-che.—Funcion 148 de abono.—Quinta, série.—Turno 1.º par.—Sueños de oro.—Patinadores Haydée y Spiller. Segundo baile de máscaras de doce y media á seis de la madrugada.

Teatro Martin. - A las ocho de la noche. - Wery- Well. -Baile.-Por ser tímido.-Baile.-El Arcediano de San Gil.—Baile.—Los crepúsculos.—Baile.

Teatro de Variedades. - A las ocho y media de la no-che. - La novia del General. - Roncar despierto. - En es-

tado de sitio.—Los dos amigos y el dote. Teatro de Novedades.-- A las ocho y media de la no-

che. La huérfana de Brusclas. Baile. Pancho y Mendrugo.Teatro ... Inva. - A las ocho de la noche. - Vestir ima-

genes.—Por huir de mi mujer.—El Pilluelo de París.— Baile.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.-La huelga de los carteros.—La sopa de los conventos. ¡Alza, pilili!-Baile.

IMPRENTA NACIONAL.